

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “DAP” FIDEICOMISO FINANCIERO “DAP I”



DAP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA
Fiduciante, Fideicomisario y Administrador de los Créditos



COHEN S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral CNV N° 21
Fiduciario y Emisor



MAX VALORES S.A.
ALyC y AN – propio, Registrado bajo el N° 570 de la CNV
Organizador



Max Valores S.A.
ALyC y AN integral CNV N°570



Banco Mariva S.A.
ALyC CNV Nro. 49



Provincia Bursátil S.A.
ALyC y AN integral,
CNV N° 35

Colocadores

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 42.856.109.-

Valores de Deuda Fiduciaria
Clase “A”
V/N \$ 33.603.086.-

Valores de Deuda Fiduciaria
Clase “B”
V/N \$ 3.652.509.-

Valores de Deuda Fiduciaria
Clase “C”
V/N \$ 5.600.514.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings”. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A DICIEMBRE DE 2017, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública autorizada por RESFC-2018-19472-APN-DIR#CNV de fecha 19 de abril de 2018 de la Comisión Nacional de Valores y sus condicionamiento levantados con fecha 7 de mayo de 2018 por la gerencia de fideicomisos financieros de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “DAP I” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “DAP” por hasta un monto máximo en circulación de \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. res. gral. 622/13 y complementarias– las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE DAP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013) Y MODIFICATORIAS.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 7 de mayo de 2018 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV con fecha 19 de abril de 2018 y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF) (el “Prospecto”). Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

INDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “DAP 1”	5
III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	11
IV. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	11
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	16
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	17
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO	24
VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS	29
IX. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	35
X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	35
XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	36
XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	49
XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO	55
XIV. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS	56
ANEXO I. CONTRATO SUPLEMENTARIO	58

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCCN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 36 CREDITOS CORRESPONDIENTES A 24 CLIENTES QUE INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$2.118.675,93, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO. POR LO TANTO, EL 98,44 % DE LOS DEUDORES FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES INDICADOS EN LA NORMATIVA MENCIONADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DEL PERFIL DEL EMISOR, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, DE INVERSIÓN, FINANCIERO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “DAP I”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “DAP”
Fideicomiso Financiero	“DAP I”
Monto de Emisión	\$ 42.856.109.- (Pesos cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento nueve)
Fiduciario y Emisor	Cohen S.A.
Fiduciante, Fideicomisario y Administrador de los Créditos	DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada.
Organizador	Max Valores S.A.
Colocadores	Max Valores S.A., Banco Mariva S.A. y Provincia Bursátil S.A.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y los sujetos que cumplen funciones de administración	a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso; y b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración incluidos los Agentes de Cobro, excepto las derivadas del presente Fideicomiso.
Relaciones entre Fiduciante y Agentes de Cobro	El Fiduciante únicamente posee relaciones económicas o jurídicas con cada Agente de Cobro provenientes de los Convenios de Asistencia Financiera firmados entre sí.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. el 19-01-1983 al T°127, F°154 y el 05-07-1993 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Miguel Ángel Darío Molfino (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. el 24-04-2015 al T° 390 F° 099 y el 10-09-1984 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 01/07576) en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A. Ver más detalles en el Capítulo X. “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN”.

Asesores Legales del Fideicomiso	Tanoira Cassagne Abogados
Beneficiarios	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso, conforme surge de las constancias de la Caja de Valores S.A.
Agente de Depósito Bienes Fideicomitados	Caja de Valores S.A. Son (a) Los Créditos cedidos por el Fiduciante por un Valor Fideicomitado equivalente a 1.1364 veces al valor nominal de los Valores de Fiduciarios (12 % del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 5.844.016, la “Sobreintegración”), (b) todas las sumas de dinero provenientes de la Cobranza de los Créditos, y (c) el producido de las inversiones de las Inversiones Permitidas.
	Créditos: Son los derechos crediticios en Pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales otorgados por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero han sido otorgados en Pesos por el Fiduciante (a) cuya Cobranza se realiza a través de un Convenio de Código de Descuento (Créditos con Código de Descuento); (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito y (d) cuyo titular haya abonado, a la Fecha de Corte, por lo menos 2 cuotas. Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$33.603.086 (pesos treinta y tres millones seiscientos tres mil ochenta y seis) equivalente al 69,% (sesenta y nueve por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva –de corresponder-: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, (b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 200 (doscientos) puntos básicos anuales, con un mínimo de 22% (veintidós por ciento) nominal anual y un máximo de 30% (treinta por ciento) nominal anual, devengado durante el <u>Periodo de Devengamiento</u> . El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días. Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase B
("VDFB")**

Valor nominal \$3.652.509 (pesos tres millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos nueve) equivalente al 7,5% (siete coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva –de corresponder- y una vez cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, (b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 (cuatrocientos) puntos básicos anuales, con un mínimo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días. Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase C
("VDFC")**

Valor nominal \$5.600.514 (pesos cinco millones seiscientos mil quinientos catorce) equivalente al 11,5% (once coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva –de corresponder- y una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, (b) en concepto de interés una tasa de interés fija equivalente al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días. Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

**Período de
Devengamiento**

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 365 días.

**Monedas de Emisión,
Integración y Pago**

Los Valores Fiduciarios se emitirán en Pesos y la moneda de integración y de pago será el Peso.

Fecha de Corte

1° de enero de 2018.

**Fechas de Pago de los
Servicios**

Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.

Fecha de Emisión o Fecha de Liquidación	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos y la misma será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Plazo de vigencia del Fideicomiso	La vigencia del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.
Plazo final de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los Valores Fiduciarios se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los Valores Fiduciarios”).
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación será destinado conforme al artículo IX inciso c) del Contrato de Fideicomiso.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643 Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocador Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Max Valores S.A., Banco Mariva S.A. y Provincia Bursátil S.A. (el “Colocador”) y los demás agentes habilitados que participen, a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada” bajo la modalidad abierta. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (Pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Listado y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. (MAV) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
Sociedad Calificadora de Riesgo.	FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afilada de Fitch Ratings - Reg. CNV N°9”
Fecha del Informe de Calificación	10 de abril de 2018.
Calificación de Riesgo	<p>VDFA: “AAsf(arg)” (sf): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>VDFB: “BBB-sf(arg)” (sf): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>CP: “CCsf(arg)” (sf): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>El informe completo de calificación se encuentra disponible en la AIF de la CNV.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por Acta de Asamblea del Fiduciante en su reunión del día 30 de septiembre de 2017 y sus condiciones de emisión por acta de Consejo de Administración de fecha 10 de octubre de 2017 y las condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados, mediante nota de fecha 22 de febrero de 2018.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 19 de octubre de 2017.</p> <p>La participación de Max Valores S.A. como organizador fue aprobada por sus apoderados mediante acta de directorio de fecha 11 de diciembre de 2017.</p>

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones N° 21/2018, N° 3/2014, N° 141/2016 y N° 4/2017 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2015 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (www.minfinanzas.gob.ar), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

Régimen para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos del exterior:

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 6037, modificatorias y complementarias del BCRA, la Comunicación “A” 6244 del BCRA y complementarias del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, al Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (www.minfinanzas.gob.ar), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

Transparencia del Mercado:

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar.

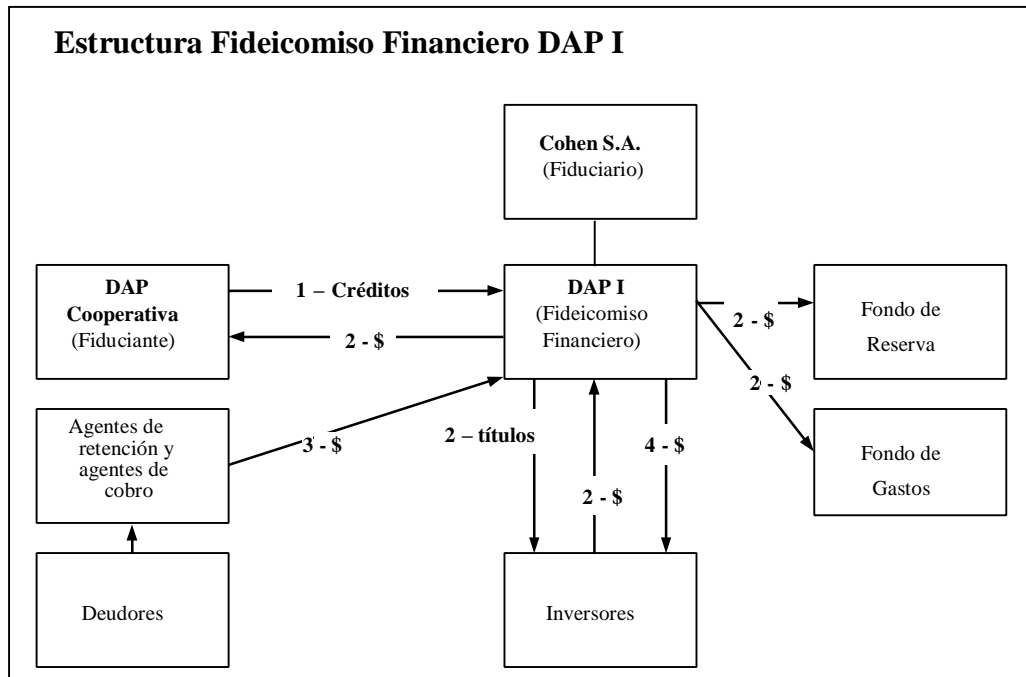
Agentes de Cobro

- Asociación Mutual Dardo Rocha (“DARDO ROCHA”)
- Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Asistenciales, Producción y Comercialización “Concretar” LTDA (“CONCRETAR”)
- Asociación Mutual Vital (“MUTUAL VITAL”)
- Asociación Mutual Empleados Bonaerenses (“AMEBO”)
- Asociación Mutual Grow (“GROW”)
- Sindicato de Trabajadores Municipales de Balcarce (“Sindicato de Balcarce”)

Entidades de Retención

Son los organismos que retienen de los haberes de los Deudores el importe de la cuota y lo transfieren a los Agentes de Cobro. Se trata de las siguientes entidades: (i) Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, (ii) Administración Pública de la Provincia de Mendoza (iii) Administración Pública Central Provincial de Chaco, (iv) Caja de Jubilados de la Provincia de Chaco, (v) Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, (vi) Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, (vii) Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y (viii) Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



IV. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características, importando la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos fideicomitados, así como también (b) factores políticos y económicos en particular, aquellos relacionados con la República Argentina. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de realizar sus mejores esfuerzos para perseguir el cobro de los créditos cedidos al Fideicomiso Financiero.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude y de ineficacia concursal que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento en su totalidad, de manera conjunta con el Prospecto, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no fueran suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario salvo culpa o dolo establecido por Tribunal Arbitral o juzgado competente, sin perjuicio de la acción por fraude y de ineficacia concursal prevista en el artículo 1686 del CCCN concedida para los acreedores del Fiduciario y del Fiduciante.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el CCCN y el Contrato Suplementario, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

La solvencia de los Deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Administrador, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1674 del CCCN. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso Financiero.

El proceso de generación de los Créditos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso Financiero y una vez que el Fiduciante notifique a los Agentes de Cobro, estos últimos, transferirán a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora la Cobranza de los Créditos. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sean transferidos por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 24 horas de recibidos e identificados los fondos. En cualquier caso, dentro de los tres (3) días de percibida la cobranza por los Agentes de Cobro los fondos deberán haberse transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por las Entidades de Retención en las cuentas de las mutuales y cooperativas, según se dispone en el Contrato Suplementario, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en esas cuentas que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Créditos, podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1725 y 1753 del CCCN en cuanto a lo que corresponda al respectivo Agente de Cobro o entidad mutual o cooperativa y al Fiduciario. Por lo tanto, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las cuentas afectadas en base a medidas judiciales.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas y, consecuentemente afectar el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no obstante ello, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria podrían verse perjudicados.

Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En tal sentido, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y Cobranza regular de los Créditos conforme se describe en el artículo XV (i) del Contrato Suplementario y sin perjuicio de los supuestos en los que, conforme se indica en el presente, los Agentes de Cobro transferirán la Cobranza directamente a la Cuenta Fiduciaria. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el Contrato Suplementario, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar la gestión judicial cuando considere inviable para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía, ni tampoco el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso Financiero, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor, sus modificatorias y complementarias, y las disposiciones pertinentes del CCCN (la “Normativa de Defensa del Consumidor”), establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Normativa de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador

Ciertos obligados bajo los Créditos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro de los Créditos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo, tales como el Decreto 484/87 que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Créditos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos XV (1) (j) y V del Contrato Suplementario.

Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los préstamos que caigan en situación de mora.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

Circuito de Cobranza de los Créditos

Los organismos de la administración nacional, provincial y municipal, deben depositar la totalidad de las Cobranzas correspondiente a los Créditos, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, en cuentas bancarias a nombre de las mutuales y cooperativas titulares de los Códigos de Descuento. Si por cualquier circunstancia, no se pudiera continuar operando estas cuentas donde se depositan las Cobranzas, o la transferencia de las Cobranzas correspondientes a los Créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se retrasa, el pago de los Servicios se podría ver afectado.

Pérdida de los Códigos de Descuento

Teniendo en cuenta que uno de los mecanismos de pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores es el denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría derivar en la mora de los Deudores y en el incumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando un riesgo para los tenedores, sin perjuicio de que existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Créditos en Mora, en virtud de lo previsto en el Artículo V del Contrato Suplementario.

Suspensión automática de la autorización para funcionar de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento

Las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Resoluciones 4110/10, 5586/12, 5588/12 del INAES, conforme el plazo máximo establecido por las Resoluciones INAES N° 609/2014 y N° 690/2014 de dicho Instituto, quedando automáticamente suspendida su autorización para funcionar en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio que a la fecha la totalidad de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento han declarado bajo juramento al Fiduciante haber cumplimentado con lo reseñado en el párrafo precedente, un incumplimiento sobreviniente podría generar la suspensión de la autorización para funcionar de cualquiera de dichas cooperativas o mutuales. Dicha circunstancia podría perjudicar la normal Cobranza de los Créditos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento como medio de cobro de los mismos, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

Quiebra o Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante que fuera declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones habría reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que, al estar las ofertas dirigidas a inversores de cualquier parte del país, se incluye a los habitantes de dicha provincia. Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que revisen tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero.

Factores vinculados a la calificación de riesgo

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores de Deuda Fiduciaria si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la CNV que los torne elegibles. La calificación que sea otorgada en el Fideicomiso Financiero podrá eventualmente permitir que dichos inversores puedan adquirir los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria. Sin embargo, no puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Valores de Deuda Fiduciaria eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las previsiones contables establecidas por las normas regulatorias.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente en el juzgado de Primera instancia en lo comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como “Jorge Cohen S.A”. El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a “Cohen S.A. Sociedad de Bolsa”. Por último, su último cambio y actual denominación es “Cohen S.A.” y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, su teléfono/fax es (011)5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Reseña histórica

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Calidad ISO (Organización internacional de Normalización)

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su página web.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse las páginas de internet: <http://www.iso.org/> y/o <http://www.normas9000.com/>

Calificación como Fiduciario Financiero

El 17 de noviembre de 2017, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación 'Superior al Estándar' a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino. Una categoría de evaluación '**Superior al Estándar**' indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A./ Estados Contables y/o Actas y Nominas –según corresponda-.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada

Historia de la Compañía

DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada ("DAP Cooperativa") es una cooperativa inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (el "INAES") con fecha 4 de abril de 2005, por resolución N° 1117, bajo la denominación de "DAP Cooperativa de Crédito y Consumo Limitada". Su matrícula es la N° 28.772 y su CUIT el N° 30-70922841-9.

Posee domicilio fiscal y legal, declarado ante el INAES con fecha 22 de Mayo de 2013, en la calle Moreno 1616 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono/Fax: 011 – 4381 2784 / 8333. Email de referencia: consultas@cooperativadap.com.ar

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se inscribió en el INAES la modificación de la denominación social pasando a llamarse DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada.

Asimismo, el día 16 de diciembre de 2016 recibió la inscripción definitiva, bajo el código N°55080, en el registro de Otros Proveedores no financieros de crédito, obrante en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dependientes del BCRA.

Por estatuto nuclea a todas aquellas personas humanas o de existencia ideal que acepten cumplir con su estatuto, por lo que se denomina una entidad abierta. La cooperativa fue concebida por la necesidad de generar servicios que aporten soluciones y desarrollo de todos sus asociados, basados en los principios de solidaridad y ayuda mutua.

Desde su origen a la actualidad la experiencia absorbida con el correr de los años fue orientando a la cooperativa a desarrollar líneas de asistencia financiera competitivas a sus asociados, especializándose así en el otorgamiento de préstamos personales con descuento de cuota de los haberes del solicitante para el repago de los mismos. Con esta finalidad se han celebrado acuerdos comerciales con entidades titulares de estos códigos, las cuales se encuentran alocadas en provincia de Buenos Aires, CABA, Mendoza, Chaco y Neuquén.

Hasta el día de la fecha DAP Cooperativa ha incursionado con éxito en el mercado de créditos en cumplimiento de su objeto social y se encuentra en plena expansión, aplicando una estrategia de crecimiento a bajo costo fijo mediante la utilización de canales indirectos de distribución, sumando nuevos acuerdos de asistencia de nivel provincial y municipal, mejorando procedimientos en todas sus áreas y sosteniendo una base estable de fondeo con diferentes mecanismos de financiación.

Estructura accionaria

El capital social de la cooperativa no tiene limitaciones por estatuto, está constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos 100 cada una que constan en acciones representativas. Estas acciones pueden conformarse por una o más cuotas sociales que revisten el carácter de nominativas y transferibles, esta transferencia solo puede realizarse entre asociados y con el acuerdo del consejo de administración. La estructura accionaria en consecuencia esta atomizada con la participación de cada uno de los más de 10.000 socios que integran la cooperativa.

Mercado

Desde el inicio de actividades, la cooperativa orientó su oferta a aquellos segmentos donde podía acceder al cobro de sus servicios por descuento de haberes, siendo los sectores de la administración pública provincial y municipal los que ofrecen esta posibilidad.

Este segmento, conforma un universo de 1.100.000 posibles asociados solo en aquellas plazas donde se encuentra DAP Cooperativa generando producción.

Teniendo en cuenta que de esta masa crítica, la provincia de Buenos Aires con 674.000 empleados públicos en actividad ostenta el 61% de participación, los esfuerzos de DAP Cooperativa se orientan al desarrollo de esta plaza por sobre las demás, trabajando para ser uno de los principales actores del mercado de descuento de haberes de la provincia.

Dentro de los principales competidores del segmento se destacan entidades bancarias como Banco Columbia S.A. y Banco del Sol S.A.; entidades financieras como Cuotitas S.A., Compañía Financiera Argentina S.A., Amargot S.A. y Grupo Unión S.A., y entidades de la economía social como Cooperativa Cuenca del Salado y Gran Cooperativa de Crédito.

La profunda relación generada con las entidades y organismos públicos, el accionar intachable de la cooperativa, la atención personalizada a sus socios, una importante red de distribución indirecta con más

de 160 puntos de venta activos, su sistema de gestión de autorizaciones y una modalidad efectiva de desembolso, la posiciona como una entidad con muy buena proyección de crecimiento y absorción de este segmento.

Plan de Negocios

La estrategia general es la de posicionar a DAP Cooperativa como el principal socio estratégico y proveedor financiero de entidades titulares de códigos para el descuento de haberes, tanto de la provincia de Buenos Aires como de cada una de las plazas donde desarrolle su actividad.

Generar nuevos acuerdos de cooperación que permitan incrementar el volumen de créditos otorgados, ampliando así aún más la red de distribución y los mercados actuales.

En el corto plazo se busca satisfacer la demanda creciente del servicio de créditos desarrollando nuevas alternativas de apalancamiento financiero.

Mientras que en el mediano plazo el objetivo es asegurar un crecimiento ordenado y rentable de la cooperativa con el objetivo de duplicar la masa societaria en el plazo de un año calendario (objetivo 18.000 asociados), avanzar con la apertura de locales propios de atención al socio y promoción de servicios, desarrollo de nuevos canales de comunicación y promoción para la captación de nuevas afiliaciones.

Directores y gerentes

Los mandatos se encontrarán vigentes hasta la fecha en la que se celebre la Asamblea que trate los estados contables al 31/12/2019

Consejo de Administración			
<i>Consejero</i>	<i>Nombre</i>	<i>CUIL</i>	<i>Vencimiento</i>
Consejero Titular	Diego Rubini	20-13486419-3	31/12/2019
Consejero Titular	Mariana Andrea Rodriguez Mesa	27-18529326-8	31/12/2019
Consejero Titular	Eldo Rafael Coya	20-11459888-8	31/12/2019
Consejero Titular	Elina Zorraindo Caprin	27-34928703-5	31/12/2019
Consejero Suplente	Federico Coya	20-27235206-3	31/12/2019
Órgano de Sindicatura			
<i>Sindico</i>	<i>Nombre</i>	<i>CUIL</i>	<i>Vencimiento</i>
Síndico Titular	Verónica Pouyannes	27-27713589-8	31/12/2019
Síndico Suplente	Micaela Ravaynera	27-33850612-6	31/12/2019
Gerentes			
<i>Gerencias</i>	<i>Nombre</i>	<i>CUIL</i>	<i>Fecha de Ingreso</i>
Gerencia Comercial	Leccese, Dardo Alejandro	20-24829657-8	1/7/2015
Gerencia de Administración	Ascani, Agustina	27-30958113-5	9/2/2015

Empleados

Periodo	31/03/2018	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Cantidad empleados	24	14	9	6

Anualmente cada uno de los empleados de la cooperativa recibe capacitación inherente a la prevención del lavado de activos (4 horas anuales). DAP Cooperativa se encuentra inscripta con fecha 17 de

septiembre de 2012 en la Unidad de Información Financiera Argentina, cumpliendo con sus requerimientos mantiene manuales de prevención de lavado de activos y capacitaciones al día.

Adicionalmente el personal del área de riesgos recibe de manera semestral un curso de prevención de fraudes dictado por la presidencia de la cooperativa. (2 horas semestrales).

Estados Contables

	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Activo Corriente			
Caja y Bancos	\$ 5.981.275,72	\$ 4.222.453,02	\$ 1.699.878,55
Créditos	\$ 97.575.350,38	\$ 30.192.073,11	\$ 20.837.664,08
Créditos Impositivos	\$ 1.116.276,47	\$ 557.398,22	\$ 329.992,97
Otros Créditos	\$ 803.310,39	\$ 3.112.470,59	\$ 634.400,96
Otros Activos	\$ -	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
Total Activo Corriente	\$ 105.476.212,96	\$ 38.104.394,94	\$ 23.521.936,56
Activo No Corriente			
Créditos	\$ 41.149.756,44	\$ 15.926.900,50	\$ 12.000.540,94
Bienes de Uso	\$ 1.352.670,12	\$ 1.139.322,76	\$ 1.214.015,25
Total Activo No Corriente	\$ 42.502.426,56	\$ 17.066.223,26	\$ 13.214.556,19
TOTAL ACTIVO	\$ 147.978.639,52	\$ 55.170.618,20	\$ 36.736.492,75
	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	\$ 3.801.842,57	\$ 135.973,31	\$ 135.110,76
Deudas Fiscales	\$ 1.419.350,99	\$ 452.387,93	\$ 359.289,98
Deudas Sociales	\$ 591.303,21	\$ 172.716,43	\$ 97.350,37
Previsiones	\$ 8.425.000,00	\$ 7.191.594,77	\$ 3.521.161,21
Provisiones	\$ 3.030.000,00	\$ 1.238.016,57	\$ 639.728,19
Fondos Destino Especifico	\$ 257.762,86	\$ 129.216,00	\$ 311.617,47
Total Pasivo Corriente	\$ 34.785.801,26	\$ 9.319.905,01	\$ 5.064.257,98
Pasivo No Corriente			
Total Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PASIVO	\$ 34.785.801,26	\$ 9.319.905,01	\$ 5.064.257,98

	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Patrimonio Neto			
Capital Suscripto	\$ 92.751.554,76	\$ 43.164.497,84	\$ 31.132.783,78
Reserva Legal	\$ 366.425,31	\$ 238.152,50	\$ 222.294,68
Resultados No Asignados	\$ 20.074.858,19	\$ 606.007,00	\$ 317.156,31
Resultados Ejercicio	\$ -	\$ 1.842.055,25	\$ -
TOTAL PN	\$ 113.192.838,26	\$ 45.850.712,59	\$ 31.672.234,77
	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Cuadro de Resultados			
Ventas Netas de Bienes y Servicios	\$ 61.323.707,63	\$ 24.572.495,72	\$ 9.140.717,63
Costo de los Bienes y Servicios Prestados	\$ -33.600.572,00	\$ -2.873.120,77	\$ -1.666.180,02
Margen Bruto	\$ 27.723.135,63	\$ 21.699.374,95	\$ 7.474.537,61
Gastos	\$ -26.518.926,86	\$ -23.117.365,70	\$ -9.019.309,41
Gastos de Comercialización	\$ -18.075.684,47	\$ -19.473.385,88	\$ -6.393.791,66
Gastos de Administración	\$ -8.443.242,39	\$ -3.600.511,16	\$ -2.561.564,29
Otros Gastos	\$ -	\$ -43.468,66	\$ -63.953,46
EBITDA	\$ 1.204.208,77	\$ -1.417.990,75	\$ -1.544.771,80
Amortizaciones	\$ -	\$ -	\$ -
EBIT	\$ 1.204.208,77	\$ -1.417.990,75	\$ -1.544.771,80
Resultados financieros y por tenencia	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ 9.298.477,40	\$ 3.260.045,99	\$ 1.673.092,22
EBT	\$ 10.502.686,17	\$ 1.842.055,24	\$ 128.320,42
Impuesto a las Ganancias	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado Neto	\$ 10.502.686,17	\$ 1.842.055,24	\$ 128.320,42
	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Rentabilidad y Eficiencia			
Resultado Neto / Margen Bruto	37,88%	8,49%	1,72%
Resultado Neto/ Activos Total Promedios	13,13%	3,34%	0,35%
Resultado Neto/Patrimonio Neto	9,28%	4,02%	0,41%
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total	76,49%	83,11%	86,21%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total	30,73%	20,33%	15,99%
Activo no corriente /Activo Total	28,72%	30,93%	35,97%
Liquidez			
Disponibilidad / pasivo corriente	17,19%	45,31%	33,57%
Activo corriente/ pasivo corriente	3,03	4,09	4,64
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo	3,25	4,92	6,25

Para mayor información respecto de las variaciones remitirse a la Sección V del Prospecto de Programa Global.

Flujo de Fondos efectivo de la compañía (monto expresado en pesos argentinos)

DETERMINACION DEL FLUJO DE FONDOS	oct 17	nov 17	dic 17	ene 18	feb 18	mar 18
DISPONIBILIDAD DE FONDOS INICIAL	10.513.102,80	6.869.317,80	16.173.375,30	4.950.692,93	2.068.123,93	7.583.208,93
DISPONIBILIDAD DE FONDOS FINAL	6.869.317,80	16.173.375,30	4.950.692,93	2.068.123,93	7.583.208,93	2.218.921,93
VARIACIONES DE EFECTIVO	-3.643.785,00	9.304.057,50	-11.222.682,37	-2.882.569,00	5.515.085,00	-5.364.287,00
A INGRESOS OPERATIVOS						
POR COBRO DE CRÉDITOS OTORGADOS	10.660.830,00	11.560.830,00	12.821.660,00	14.532.300,00	16.818.450,00	19.147.318,00
POR VENTA DE CARTERA DE CREDITO	6.200.000,00	17.600.000,00	6.300.000,00	21.900.000,00	25.200.000,00	29.293.535,00
POR CUOTAS DE SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
POR GESTIONES DE COBRO	-	-	-	-	-	-
OTROS	790.000,00	890.000,00	1.400.000,00	1.822.000,00	1.441.800,00	2.785.089,00
A TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	17.650.830,00	30.050.830,00	20.521.660,00	38.254.300,00	43.460.250,00	51.225.942,00
B EGRESOS OPERATIVOS						
POR COLOCACION DE CREDITOS SOLA FIRMA CD	-14.800.000,00	-16.300.000,00	-25.700.000,00	-33.573.800,00	-26.498.000,00	-47.778.521,00
PAGO POR COMPRA CARTERA	-4.100.000,00	-4.300.000,00	-5.000.000,00	-8.700.000,00	-9.530.000,00	-11.287.103,00
POR GASTOS DE COMERCIALIZACION	-4.153.000,00	-3.535.000,00	-3.199.000,00	-3.673.000,00	-5.420.218,00	-6.367.585,00
POR GASTOS DE ADMINISTRACION	-979.386,00	-710.400,00	-1.237.700,00	-1.452.000,00	-1.312.650,00	-1.656.852,00
POR ALQUILERES	-11.050,00	-11.050,00	-11.050,00	-11.050,00	-11.050,00	-11.050,00
POR PAGO DE SERVICIOS A ASOCIADOS	-	-	-	-	-	-
REMUNERACIONES	-627.000,00	-652.000,00	-931.000,00	-705.000,00	-708.000,00	-762.000,00
POR COM Y GASTOS BANCARIOS	-202.000,00	-232.600,00	-254.600,00	-312.464,00	-302.800,00	-361.010,00
POR IMPUESTOS	-274.200,00	-311.000,00	-316.000,00	-470.150,00	-595.985,00	-803.295,00
OTROS	-20.000,00	-12.000,00	-15.171,00	-24.882,00	-21.006,00	-18.205,00
B TOTAL DE EGRESOS OPERATIVOS	-25.166.636,00	-26.064.050,00	-36.664.521,00	-48.922.346,00	-44.399.709,00	-69.045.621,00
C OTROS INGRESOS						
POR APORTES DE CAPITAL (NETO DEVOLUCIONES)	2.943.033,00	3.678.835,00	4.789.589,00	7.462.700,00	5.659.500,00	12.413.800,00
POR PRESTAMOS RECIBIDOS / DEUDAS	-	-	-	-	-	-
POR APORTE DE T.I.C.O.C.A.	1.000.000,00	1.740.000,00	245.000,00	440.000,00	920.000,00	200.000,00
POR GESTION DE MORA	-	-	-	-	-	-
C TOTAL OTROS INGRESOS	3.943.033,00	5.418.835,00	5.034.589,00	7.902.700,00	6.579.500,00	12.613.800,00
D OTROS EGRESOS						
POR DEVOLUCION TICOCA	-	-	-	-	-	-
POR COMPRA DE ACTIVOS FIJOS	-	-	-	-	-	-
INTERESES TICOCA	-71.012,00	-101.557,50	-114.410,37	-117.223,00	-124.956,00	-158.408,00
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-
D TOTAL OTROS EGRESOS	-71.012,00	-101.557,50	-114.410,37	-117.223,00	-124.956,00	-158.408,00

Series emitidas

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, DAP Cooperativa no ha emitido Fideicomisos Financieros con Oferta Pública.

Evolución de la cartera de créditos

Nivel de mora e incobrabilidad

	mar-18		feb-18		ene-18		dic-17		nov-17		oct-17	
	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje
Sin mora	\$ 259.973.289,90	97,70%	\$ 225.195.813,21	97,46%	\$ 210.336.796,60	97,49%	\$ 182.153.909,50	97,58%	\$ 163.675.526,26	97,64%	\$ 152.917.209,63	97,77%
0-30	\$ 373.127,34	0,14%	\$ 348.501,78	0,15%	\$ 279.229,84	0,13%	\$ 326.215,54	0,17%	\$ 299.197,77	0,18%	\$ 223.649,38	0,14%
31-60	\$ 399.104,00	0,15%	\$ 416.415,69	0,18%	\$ 424.580,45	0,20%	\$ 396.775,83	0,21%	\$ 305.909,20	0,18%	\$ 259.510,62	0,17%
61-90	\$ 451.630,52	0,17%	\$ 540.324,53	0,23%	\$ 439.788,78	0,20%	\$ 384.051,84	0,21%	\$ 367.367,87	0,22%	\$ 329.829,49	0,21%
91-120	\$ 610.100,32	0,23%	\$ 499.855,74	0,22%	\$ 423.912,34	0,20%	\$ 387.605,77	0,21%	\$ 319.469,36	0,19%	\$ 292.214,02	0,19%
121-150	\$ 508.607,59	0,19%	\$ 470.444,41	0,20%	\$ 374.462,11	0,17%	\$ 339.360,09	0,18%	\$ 286.568,53	0,17%	\$ 278.737,03	0,18%
151-180	\$ 475.899,68	0,18%	\$ 457.278,42	0,20%	\$ 386.809,03	0,18%	\$ 331.010,63	0,18%	\$ 343.674,42	0,21%	\$ 290.268,47	0,19%
181-365	\$ 1.805.526,36	0,68%	\$ 1.830.702,76	0,79%	\$ 1.790.420,07	0,83%	\$ 1.179.978,90	0,63%	\$ 944.442,75	0,56%	\$ 873.519,99	0,56%
365 - 900	\$ 1.507.869,60	0,57%	\$ 1.295.711,31	0,56%	\$ 1.306.194,73	0,61%	\$ 1.166.514,21	0,62%	\$ 1.089.029,06	0,65%	\$ 932.428,52	0,60%
TOTAL	\$ 266.105.155,31	100,00%	\$ 231.055.047,85	100,00%	\$ 215.762.193,95	100,00%	\$ 186.665.422,31	100,00%	\$ 167.631.185,22	100,00%	\$ 156.397.367,15	100,00%

Precancelaciones

La Cooperativa no presenta un nivel significativo de precancelaciones

Relación de créditos otorgados con cantidad de clientes

Período	Operaciones	Socios	Relación Operaciones/Socios
oct-16	227	223	1,02
nov-16	44	41	1,07
dic-16	193	187	1,03
ene-17	216	211	1,02
feb-17	402	390	1,03
mar-17	560	545	1,03
abr-17	362	358	1,01
may-17	795	778	1,02
jun-17	408	405	1,01
jul-17	171	169	1,01
ago-17	759	745	1,02
sep-17	830	798	1,04
oct-17	572	541	1,06
nov-17	679	643	1,06
dic-17	1.109	1.065	1,04
ene-18	1.426	1.333	1,07
feb-18	1.084	1.031	1,05
mar-18	2.090	1.974	1,06

Cartera total de créditos

Concepto	Saldo de Capital
Cartera Propia	\$231.110.358,20
Cartera Cedida a FF DAP I	\$34.994.797,11
Cartera Total	\$266.105.155,31

Política Ambiental

La Cooperativa no cuenta con una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto directo sobre el medioambiente.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO

(i) Asociación Mutual Dardo Rocha (“DARDO ROCHA”)

DARDO ROCHA y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 2 de julio de 2014.

1. **Fecha constitución:** 2 de junio de 1997.
2. **Actividad Principal:** Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
3. **Sede Social Inscripta:** 13 N° 76 PISO 5 OF/DTO/LOC:E. La Plata, Buenos Aires.
4. **Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades:** Matrícula N°2187. La Plata, Buenos Aires. CUIT: 30-70734684-8.
5. **Teléfono:** 0221-4210621 **Mail:** elina.zorraindo@amdr.com.ar
6. **Código de Descuento:**
 - Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires
 - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
 - Administración del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
 - Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
 - Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.
 - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Consejo del Menor de la Provincia de Buenos Aires.
 - Organismos Nacionales bajo el Decreto 14/2012
7. **Nómina de Autoridades:**

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2020 y designe autoridades)

- Presidente: Gómez Centurión, José Luis.
- Secretario: Mesa, Edith Margarita.
- Tesorero: Pérez, Paula Daniela.
- Vocal 1 Titular: Díaz, Luciana.
- Vocal 2 Titular: Rojas, Miguel Ángel Pedro.
- Vocal 1 Suplente: Retamozo Remigio, Raúl.
- Vocal 2 Suplente: Romero, Tomás.
- Vocal 3 Suplente: Casturino, Ivone.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2020 y designe autoridades)

- Fiscalizador Titular 1ro: Sierra, Belén.

- Fiscalizador Titular 2do: Sastre, Andrea.
- Fiscalizador Titular 3ro: Nolasco Mío, Melissa.
- Fiscalizador Suplente 1ro: Casas Navarro, Juan Manuel.
- Fiscalizador Suplente 2do: López Cruz, Susan Carolina.
- Fiscalizador Suplente 3ra: Fldi, Laura.

(ii) Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Asistenciales, Producción y Comercialización “Concretar” LTDA (“CONCRETAR”)

CONCRETAR y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 29 de octubre de 2015.

1. **Fecha constitución:** 4 de mayo de 1998.
2. **Actividad Principal:** Distribuir entre los asociados artículos de consumo, conceder créditos con capital propio, entregar viviendas, proveer servicios sociales y/o asistenciales, contratar seguros de vida, otorgar servicios de sepelios y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados fomentando la armonía entre los mismos.
3. **Sede Social Inscripta:** Hipólito Irigoyen 336, Resistencia, Chaco.
4. **Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades:** Matrícula N°20353. CABA. CUIT: 30-70714150-2.
5. **Teléfono:** 0362-4574263 **Mail:** concretaresistencia@gmail.com
6. **Código de Descuento:** Administración Pública de la Provincia del Chaco.
7. **Nómina de Autoridades:**

Consejo de Administración (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/06/2020 y designe autoridades)

- Presidente: Bárbara Vanina Lezama, DNI: 28.047.312
- Secretario: María Eugenia Irigoyen, DNI: 20.451.668
- Tesorero: Recalde, César Patricio, DNI: 20.221.358
- Vocal Titular 1º: Clemente Martínez, Daniel Enrique, DNI: 24.908.909
- Vocal Titular 2º: María Edelmira Vitón, DNI: 5.245.158
- Vocal Suplente 1º: Irigoyen, Germán Adolfo, DNI: 22.002.581
- Vocal Suplente 2º: Ramón Lezama, DNI: 12.172.907
- Síndico Titular: Olivera, Érica Vanesa, DNI: 27.471.620
- Síndico Suplente: Olivera, Mariana Noemí, DNI: 24.816.202

(iii) Asociación Mutual Vital (“MUTUAL VITAL”)

MUTUAL VITAL y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 19 de octubre de 2015.

1. **Fecha constitución:** 15 de abril de 2003.

2. **Actividad Principal:** Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
3. **Sede Social Inscripta:** Gutiérrez N°250, Mendoza.
4. **Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades:** Matrícula N°489. Mendoza. CUIT: 30-70835207-8.
5. **Teléfono:** 0261-423-6167 **Mail:** info@mutualvital.com.ar
6. **Código de Descuento:** Administración Pública de la Provincia de Mendoza
7. **Nómina de Autoridades:**

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- Presidente: Ghadade Jorge, DNI: 12.769.761.
- Secretario: Gelvez, Andrea, DNI: 27.505.374.
- Tesorero: Gutiérrez Patricia, DNI: 28.362.584.
- Vocal 1 Titular: Testi, Fabricio, DNI: 26.270.220.
- Vocal 2 Titular: Salvi, Sandra, DNI: 28.542.455.
- Vocal 1 Suplente: Molina, Manuel, DNI: 11.091.899

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2017 y designe autoridades)

- 1° Miembro Titular: Carobene, Gabriel, DNI: 25.443.312.
- 2° Miembro Titular: López, Jesica, DNI: 24.961.564.
- 3° Miembro Titular: Rodríguez, Alejandro, DNI: 11.486.779.

(iv) Asociación Mutual Empleados Bonaerenses (“AMEBO”)

AMEBO y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 19 de mayo de 2017.

1. **Fecha constitución:** 2 de junio de 1997.
2. **Actividad Principal:** Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
3. **Sede Social Inscripta:** Calle 2 N° 825. La Plata, Buenos Aires.
4. **Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades:** Matrícula N°2814. La Plata, Buenos Aires. CUIT: 30-71080327-3.
5. **Teléfono:** (0221) 422-1032 / (0221) 423-5174 **Mail:** sociosamebo@gmail.com
6. **Código de Descuento:** Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

7. *Nómina de Autoridades:*

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 31/12/2018 y designe autoridades)

- Presidente: Gaskin, Carlos Alberto, DNI: 17.486.901.
- Secretario: Rizzuto, Erica Vanesa, DNI: 22.798.557.
- Tesorero: Rodriguez, Maria Elena, DNI: 6.345.164.
- Vocal 1 Titular: De Benedictis, Valeria Dolores, DNI: 22.598.633.
- Vocal 2 Titular: Tocci, Germán Andrés, DNI: 23.017.206.
- Vocal Suplente: Lucero, Olga Edith, DNI: 1.748.210.

Junta Fiscalizadora (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes)

- Fiscalizador Titular 1ro: Hernández, Ana María, DNI: 13.423.437.
- Fiscalizador Titular 2do: Nieves, Román Federico, DNI: 30.876.392.
- Fiscalizador Titular 3ro: Videla, Martín Teodoro, DNI: 5.197.561.
- Fiscalizador Suplente: Samaniego, Héctor César, DNI: 12.210.878.

(v) Asociación Mutual Grow (“GROW”)

GROW y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 29 de octubre de 2015.

1. **Fecha constitución:** 19 de junio de 2004.
2. **Actividad Principal:** Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios. Servicio Asistencia Médica Integral, Recreación, Turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicios Funerarios. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento.
3. **Sede Social Inscripta:** Av. 9 de julio N° 450, Resistencia, Chaco.
4. **Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades:** Matrícula N°134. Resistencia, Chaco. CUIT: 30-70954355-1.
5. **Teléfono:** (03722) 443-894 **Mail:** berni.mutualgrow@gmail.com
6. **Código de Descuento:**
 - Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco.
 - Administración Provincial del Agua de la Provincia del Chaco.
 - Dirección de Vialidad de la Provincia del Chaco.
 - Lotería de la Provincia del Chaco.

7. *Nómina de Autoridades:*

Consejo Directivo (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta la Asamblea que trate los estados contables del ejercicio que cierre el 30/06/2018 y designe autoridades)

- Presidente: Recalde, Cesar Patricio, DNI: 20.221.358.
- Secretario: Viton, María Edelmira, DNI: 5.245.158.
- Tesorero: Irigoyen, María Eugenia, DNI: 20.451.668
- Vocal 1 Titular: Martínez, Daniel Enrique Clemente, DNI: 24.908.909.
- Vocal 2 Titular: Irigoyen, German Adolfo, DNI: 22.002.581.
- Vocal 1 Suplente: Rolón Motter, Lidia Vanesa, DNI: 27.471.329.

- Vocal 2 Suplente: Carreras, Juan Pablo, DNI: 22.687.157.
- Junta Fiscalizadora** (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes)
- Revisor de Cuentas Titular: Olivera, Erica Vanesa, DNI: 27.471.620.
- Revisor de Cuentas Titular: Lezama, Vanina Bárbara, DNI: 28.047.312.
- Revisor de Cuentas Titular: Malgarini, María Bernardita, DNI: 20.221.923.
- Revisor de Cuentas Suplente: Olivera, Mariana Noemí, DNI: 24.816.202.

(vi) Sindicato de Trabajadores Municipales de Balcarce (“Sindicato de Balcarce”)

Sindicato de Balcarce y el Fiduciante han suscripto un convenio de asistencia financiera con fecha 3 de julio de 2017.

1. **Fecha constitución:** 22/07/1992.
2. **Actividad Principal:** Agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Balcarce, a los fines de actuar por cuenta y representación de ellos para lograr fines tanto gremiales, como culturales y sociales.
3. **Sede Social Inscripta:** Calle 31 N° 617, Balcarce, Buenos Aires.
4. **Inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:** Matrícula N° 1678 otorgada por Resolución N° 386 de fecha 14 de mayo de 1993. CUIT: 33-63723043-9.
5. **Teléfono:** (02266) 42-1764
6. **Código de Descuento:** Personal del Municipio de Balcarce.
7. **Nómina de Autoridades:**

Comisión Directiva (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta el 01/06/2020)

- Secretario General: Santangelo, Filomena, DNI: 3.910.435.
- Secretario Adjunto: Del Piano, Jorge Enrique, DNI: 13.092.101.
- Secretario de Finanzas: Colella, Ana María, DNI: 6.153.926.
- Secretario Gremial: Santangelo, Francisco Mario, DNI: 10.097.943
- Secretario de Organización: Ambatese, Juan Carlos, DNI: 7.648.536.
- Secretario Administrativo y Actas: Martínez, Xoana Gisele, DNI: 34.469.570.
- Secretario de Obras y Servicios Sociales: Ramírez, Gustavo Oscar, DNI: 33.311.077
- Secretario de Deportes y Recreación: Jan, Ricardo Salvador, DNI: 31.837.219.
- Secretario de Prensa y Difusión: Panaggio, Carlos Antonio, DNI: 17.349.871.
- Secretario de Previsión Social: López, Gabriela Alejandra, DNI: 24.766.493.
- Vocal Titular 1ro: Rodríguez, Norma Beatriz, DNI: 16.344.357.
- Vocal Titular 2do: Jan, Mónica Natalia, DNI: 23.527.592.
- Vocal Titular 3ro: Romero, Alicia, DNI: 10.476.018.
- Vocal Titular 4to: Sequeira, Eduardo Elías, DNI: 12.782.587.
- Vocal Titular 5to: Ortiz, Juan Manuel, DNI: 22.626.680.
- Vocal Titular 6to: Montero, Rubén Oscar, DNI: 24.969.929.
- Vocal Titular 7mo: Santillán, Adrián Fabio, DNI: 18.260.666.
- Vocal Titular 8vo: Chinicola, Sonia Elisabet, DNI: 17.870.137.
- Vocal Titular 9no: Ramírez, Adriana Cecilia, DNI: 31.607.568.
- Vocal Titular 10mo: Nievas, Fernando Ariel, DNI: 24.969.685.
- Vocal Suplente 1ro: Baenz, Adriana, DNI: 17.684.866.

- Vocal Suplente 2do: Vesubio, María Elisabet, DNI: 31.607.565.
- Vocal Suplente 3ro: Romero, Ana María, DNI: 27.111.288.
- Vocal Suplente 4to: Osuna, Cándido Vidal, DNI: 14.006.309.
- Vocal Suplente 5to: Cardarella, Silvia Viviana, DNI: 22.802.988.
- Vocal Suplente 6to: Vultaggio, Rosana Verónica, DNI: 22.587.664.
- Vocal Suplente 7mo: Rodríguez, Pablo Rafael, DNI: 25.190.426.
- Vocal Suplente 8vo: Albino, Domingo Alberto, DNI: 13.527.170.
- Vocal Suplente 9no: Sequeira, Delia del Valle, DNI: 16.806.162.
- Vocal Suplente 10mo: Ramundo, Jorge Eduardo, DNI: 20.927.852.

Comisión Revisora de Cuentas (se deja aclarado que los mandatos se encuentran vigentes hasta el 01/06/2020)

- Comisión Fiscalizadora Titular 1ro: Santillán, Raúl Oscar, DNI: 16.806.004.
- Comisión Fiscalizadora Titular 2do: Santangelo, Natalia Lorena, DNI: 25.575.858.
- Comisión Fiscalizadora Titular 3ro: Garay, María Cristina, DNI: 14.724.233.
- Comisión Fiscalizadora Suplente 1ro: Caro, Jorge Luis, DNI: 16.396.861.
- Comisión Fiscalizadora Suplente 2do: Escubet, Dora, DNI: 11.963.525.
- Comisión Fiscalizadora Suplente 3ro: Zitarosa, Osvaldo Horacio, DNI: 14.006.245.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Manual de Originación

Sistema y Funcionamiento

La institución cuenta con un sistema de generación y administración de créditos realizado a medida. El mismo trabaja de forma online permitiendo un desarrollo ágil y prolijo de cada operación realizada.

Tanto los canales comerciales, quienes realizan la carga inicial con la información correspondiente al crédito solicitado, al asociado interesado en tomarlo y el envío de la documentación obligatoria, como el departamento de Análisis y Riesgo Crediticio, quien realiza la evaluación crediticia, actualización de datos, y seguimientos históricos de los socios, se constituyen como los usuarios de mayor interacción con el sistema. Desde el mismo, también se pueden descargar los formularios y documentación del crédito generado, facilitando el circuito operativo del crédito.

Una vez realizada la interacción entre el socio /cliente y el canal comercial, el departamento de Análisis y Riesgo Crediticio es quien establece, a través de la documentación presentada, utilizando como parámetros las políticas de generación de crédito y como respaldo todas las herramientas tecnológicas del sistema en función del mismo, la aprobación del crédito. Para ello se realiza una verificación sobre la base interna con el fin de determinar la categoría del socio/cliente, verificación de datos, históricos de créditos y evaluando la cobranza de los mismos.

La operatoria involucra a diferentes áreas del Fiduciante, a saber:

- Red Comercial
- Departamento de Análisis de Riesgo
- Tesorería
- Administración de créditos
- Cobranzas y Auditoría

Pautas Generales

- **Beneficiarios:** Empleados/Activos de la Administración Pública y Jubilados/Pasivos que pertenezca a los organismos acordados previamente con cada entidad. Argentinos nativos o por opción, residentes en Argentina. Extranjeros con residencia permanente.
- **Activos:** Edad Mínima: 18 años – Edad Máxima: La que se establezca para cada código de descuento.
- **Pasivos:** El plazo del crédito debe finalizar 30 días antes de que el solicitante cumpla los 60 años, para mujeres, o los 65 años, para hombres; o hasta 60 días antes de que el solicitante cumpla los 83 años, en los códigos del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.
- **Ingreso mínimo:** \$4.500 ingreso neto.
- **Plazos:** De 6 a 48 meses.
- **Monto del Préstamo:** Desde \$500 a \$ 150.000 (actualizable).
- **Antigüedad Laboral:** 6 meses. Dependiente de cada código.
- **Situación Laboral:** Planta Permanente/Efectivos/Contratados.
- **Antecedentes BCRA:**
 - No se aceptarán socios con deuda con la Cooperativa.
 - Se aceptarán socios que presentes situación 1, 2, 3, 4 o 5 en BCRA.
 - No se aceptarán socios con deudas en situación 5 c y 6 en BCRA (o equivalentes en otros BUREAU consultados).
- **Relación Cuota /Ingreso (cálculo de acuerdo a como trabaje cada entidad):**
 - $(\text{Sueldo Bruto} - \text{Descuentos de Ley}) * X\% = \text{Monto}$.
 - $\text{Monto} - \text{Prestamos en Recibo de Sueldo} = \text{cuota máxima}$.
 - Monto disponible a afectar según certificado emitido por el Organismo.

Generación de la operación

La consulta inicial es gestionada por los canales comerciales de manera directa. Estos enviarán a la casilla correspondiente la documentación solicitada, certificados de afectación, o cualquier tipo de certificación donde respalde los montos disponibles para poder afectar el descuento del mismo. Los certificados y documentos varían según la repartición o entidad interviniente. Todos los agentes intervinientes en la operación utilizan diferentes sistemas y modalidades para extender los certificados e informes de cupos de los socios/clientes.

El departamento de Análisis y Riesgo Crediticio evaluará la documentación con el fin de realizar el análisis correspondiente, evaluar la factibilidad del crédito y así dar la autorización para el desembolso de los mismos, en caso de que este sea aceptado. La documentación requerida es indispensable para el análisis del crédito y para la carga del mismo en el sistema. De no contar con toda la documentación mínima requerida, no se podrá continuar con el análisis del crédito. Se requiere:

- Solicitud de Ingreso/Suscripción de acciones
- Solicitud de Crédito
- Pagaré
- Autorización de descuento de haberes
- Carta de Instrucción y recibo de liquidación
- DDJJ de PEP
- Anexo: DDJJ de bienes, si correspondiere
- Copia del documento (DNI, LC o LE)
- Copia del servicio (luz, agua, gas, electricidad) con domicilio actualizado
- Copia del último o últimos dos recibos de haberes.
- Constancia de CBU (Ticket del cajero, constancia por mostrador del banco o homebanking)
-

Para todos los socios, se asignará un perfil de riesgo en base a la matriz adoptada y se realizará la verificación telefónica correspondiente. Esta arroja tres situaciones claras:

-Procede el crédito.

-Se complementa el resultado con la búsqueda de información del socio a través de internet para poder determinar el perfil transaccional del mismo.

-No se otorga el crédito, cuando se detecte alguna cuestión fuera de los parámetros normales, Y se elevarán los antecedentes al oficial de cumplimiento. El análisis íntegro del proceso anterior determinará las situaciones admisibles para proceder a la carga del cliente/socio y así confirmar la operación y la firma del legajo correspondiente para su futuro desembolso.

Perfil transaccional

Adicionado a la documentación requerida, se determinará el plan comercial y se validará el perfil transaccional del socio a través de consultas sobre las bases y reportes de cumplimiento de pago y situación crediticia online detallados a continuación:

- Nosis,
- Central de Deudores del B.C.R.A,
- Reportes on line,
- Reporte de Terrorismo,
- Matriz de riesgo crediticio.
- Base UIF Terrorismo

Reportes de Seguimiento

Existen diversos mecanismos de control con el fin de posibilitar el seguimiento de la regularidad del crédito y del deudor. Tanto los procesos de auditoria interna como los normativamente requeridos por los entes reguladores de nuestra entidad se apoyan en estos mecanismos de control recurrente.

Liquidación de la operación

Tesorería recibe el préstamo para su liquidación, y en función del monto del pago ingresado al sistema se liquida el mismo.

Cuadro de descripción de Códigos de descuento

El siguiente cuadro detalla los distintos Códigos de Descuentos a ser cedidos al Fideicomiso. La totalidad de los Créditos a ser cedidos son de originación propia del Fiduciante.

Nro. Código de Descuento	Entidad Recaudadora	Radicación	Plaza	Vencimiento del Código	Marco Regulatorio
Sin número otorgado	AMDR	Provincia de Buenos Aires	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones	Diciembre 2018	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Ministerio de Desarrollo Humano	Firmado 07/06/2005 - Renovación automática	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Consejo Provincial del Menor	Firmado 18/05/2001 - Renovación automática	Decreto 754/00
Sin número otorgado		CABA	Gobierno de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires	Sin vencimiento. Firmado 05/12/2013	Decreto 168/2011 y Resolución 1072/MHGC/2011
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Instituto de Previsión Social	22/04/2017	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad	01/11/2018	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia	01/09/2018	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Nacional	Dirección General de Administración y Finanzas de la Armada	23/05/2019	Decreto 14/12
Sin número otorgado		Nacional	Ejercito Nacional	28/02/2019	Decreto 14/12
Sin número otorgado		Nacional	Dirección de Bienestar de la Prefectura Naval Argentina	Sin vencimiento. Firmado 22/04/2013	Decreto 14/12
Sin número otorgado		Nacional	Secretaría de Ministros y Coordinación Administrativa	Sin vencimiento. Otorgado 27/12/2012	Decreto 14/12

Nro. Código de Descuento	Entidad Recaudadora	Radicación	Plaza	Vencimiento del Código	Marco Regulatorio
Sin número otorgado		Nacional	Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal	Sin vencimiento. Firmado 30/06/2004	Decreto 14/12
1532-1533-1534	Amebo	Provincia de Buenos Aires	Dirección General de Cultura y Educación	Firmado Agosto 2011 - Renovación automática	Decreto 754/00
Sin número otorgado		Provincia de Buenos Aires	Instituto de Previsión Social	01/06/2019	Decreto 754/00
874	Concretar	Provincia de Chaco	Administración Pública Provincial	Sin vencimiento. Otorgado 26/12/2000	Decreto 2024/2000
804	Grow	Provincia de Chaco	Ministerio de Educación	Sin vencimiento. Otorgado 06/10/2015	Ley 7487 y Decreto 1034/15
Sin número otorgado		Provincia de Chaco	Administración Provincial del Agua	Sin vencimiento. Otorgado 06/10/2015	Ley 7487 y Decreto 1034/15
Sin número otorgado		Provincia de Chaco	Dirección de Vialidad Provincial	Sin vencimiento. Otorgado 06/10/2015	Ley 7487 y Decreto 1034/15
Sin número otorgado		Provincia de Chaco	Lotería Chaqueña	Sin vencimiento. Otorgado 06/10/2015	Ley 7487 y Decreto 1034/15
Sin número otorgado	Sindicato Balcarce	Municipalidad de Balcarce	Personal de la Municipalidad de Balcarce	Sin vencimiento. Firmado en Octubre 1992	Ley Orgánica de las Municipalidades
7273-7274-7275	Vital	Provincia de Mendoza	Administración Pública Provincial	Sin vencimiento. Otorgado 05/01/2011	Decretos N°2073/1997, 09/2010 y 306/2010
Sin número otorgado	DAP	Provincia de Buenos Aires	Ministerio de Justicia	Agosto 2018	Decreto 754/00

En relación con el Código de Descuento del Instituto de Previsión Social perteneciente a AMDR, se informa que no se ha renovado dicho Código de Descuento por lo cual desde el 22 de abril de 2017 no se han otorgado nuevos Créditos continuando vigentes los otorgados hasta dicha fecha. Dicho código representa un 0,0071% del saldo de capital de la Créditos cedidos al Fideicomiso.

Fraccionamiento del riesgo crediticio

A los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) (texto ordenado según Comunicación “A” 5496, tal como fuera complementada por la Comunicación “A” 5995), 36 créditos correspondientes a 24 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, por un monto total de capital en conjunto de \$2.118.675,93, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo. Por lo tanto, el 98,44% de los deudores fideicomitados se encuentra dentro de los límites indicados en la normativa mencionada.

Concepto	Inversores que superan el SMVM	Inversores que no superan el SMVM	Total
Créditos	36	1810	1846
Clientes	24	1516	1540
Capital	2.118.675,93	32.876.121,18	34.994.797,11

CUADRO RESUMEN DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

Cartera Seleccionada	
Operaciones	1846
Clientes	1540
Operaciones/Clientes	1,20
Saldo de Capital	34.994.797,11
Saldo de Interés	24.798.514,13
Valor Nominal	59.793.311,24
Valor Fideicomitado	48.700.125,01
Plazo Original Promedio (meses)	26,90
Vida Remanente Promedio (meses)	17,35

ESTRATIFICACIONES DE LA CARTERA

Estratificación por Capital Original (a la Fecha de Corte)

Por Capital Original (\$)	Cantidad	Operaciones		Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-15000	902	48,86%	48,86%	9.120.812,62	15,25%	15,25%	7.544.795,75	15,49%	15,49%
15000-30000	420	22,75%	71,61%	11.986.426,01	20,05%	35,30%	9.925.962,35	20,38%	35,87%
30000-45000	240	13,00%	84,62%	11.994.044,65	20,06%	55,36%	9.818.075,88	20,16%	56,03%
45000-60000	164	8,88%	93,50%	12.134.344,48	20,29%	75,65%	9.973.340,36	20,48%	76,51%
60000-75000	86	4,66%	98,16%	9.718.506,62	16,25%	91,91%	7.669.641,94	15,75%	92,26%
75000-90000	28	1,52%	99,67%	3.707.668,48	6,20%	98,11%	2.877.640,72	5,91%	98,17%
90000-105000	4	0,22%	99,89%	748.353,60	1,25%	99,36%	586.982,74	1,21%	99,38%
105000-120000	1	0,05%	99,95%	195.737,35	0,33%	99,69%	155.109,75	0,32%	99,69%
120000-122500	1	0,05%	100,00%	187.416,12	0,31%	100,00%	148.575,52	0,31%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.310	100,00%		48.700.125	100,00%	

Estratificación por Saldo de Capital de la Cartera (a la Fecha de Corte)

Por Saldo de Capital (\$)	Cantidad	Operaciones		Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-15000	1.050	56,88%	56,88%	11.204.251,04	18,74%	18,74%	9.416.399,08	19,34%	19,34%
15000-30000	391	21,18%	78,06%	13.761.590,04	23,02%	41,75%	11.396.362,54	23,40%	42,74%
30000-45000	207	11,21%	89,27%	12.993.833,66	21,73%	63,48%	10.626.580,75	21,82%	64,56%
45000-60000	111	6,01%	95,29%	10.077.469,86	16,85%	80,34%	8.121.225,57	16,68%	81,23%
60000-75000	67	3,63%	98,92%	8.366.853,92	13,99%	94,33%	6.542.571,80	13,43%	94,67%
75000-90000	14	0,76%	99,67%	2.257.804,34	3,78%	98,11%	1.706.317,26	3,50%	98,17%
90000-105000	5	0,27%	99,95%	944.090,95	1,58%	99,69%	742.092,49	1,52%	99,69%
105000-110942,92	1	0,05%	100,00%	187.416,12	0,31%	100,00%	148.575,52	0,31%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Saldo Nominal (a la Fecha de Corte)

Por Saldo Nominal (\$)	Cantidad	Operaciones		Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-30000	1.188	64,36%	64,36%	14.656.612,86	24,51%	24,51%	12.451.916,19	25,57%	25,57%
30000-60000	354	19,18%	83,53%	15.564.401,75	26,03%	50,54%	12.929.949,63	26,55%	52,12%
60000-90000	151	8,18%	91,71%	10.947.208,20	18,31%	68,85%	8.818.880,22	18,11%	70,23%
90000-120000	90	4,88%	96,59%	9.539.393,70	15,95%	84,80%	7.516.154,23	15,43%	85,66%
120000-150000	45	2,44%	99,02%	5.986.440,41	10,01%	94,82%	4.619.334,30	9,49%	95,15%
150000-180000	14	0,76%	99,78%	2.320.581,61	3,88%	98,70%	1.758.036,91	3,61%	98,76%
180000-200619,7	4	0,22%	100,00%	778.671,40	1,30%	100,00%	605.853,52	1,24%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Valor Fideicomitado (a la Fecha de Corte)

Por Valor Fideicomitado	Cantidad	Operaciones		Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-15000	893	48,37%	48,37%	7.785.343,82	13,02%	13,02%	6.624.367,90	13,60%	13,60%
15000-30000	381	20,64%	69,01%	9.749.892,20	16,31%	29,33%	8.188.174,53	16,81%	30,42%
30000-45000	207	11,21%	80,23%	9.292.570,23	15,54%	44,87%	7.619.273,26	15,65%	46,06%
45000-60000	150	8,13%	88,35%	9.348.636,57	15,63%	60,50%	7.731.955,58	15,88%	61,94%
60000-75000	72	3,90%	92,25%	5.917.726,89	9,90%	70,40%	4.743.977,44	9,74%	71,68%
75000-90000	64	3,47%	95,72%	6.762.796,27	11,31%	81,71%	5.327.458,87	10,94%	82,62%
90000-105000	45	2,44%	98,16%	5.556.958,85	9,29%	91,00%	4.331.837,78	8,89%	91,51%
105000-120000	20	1,08%	99,24%	2.922.475,97	4,89%	95,89%	2.234.216,13	4,59%	96,10%
120000-135000	8	0,43%	99,67%	1.325.402,06	2,22%	98,11%	1.008.195,49	2,07%	98,17%
135000-150000	4	0,22%	99,89%	735.150,02	1,23%	99,34%	582.288,51	1,20%	99,37%
150000-155109,75	2	0,11%	100,00%	396.357,05	0,66%	100,00%	308.379,51	0,63%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Antigüedad (a la Fecha de Corte)

Por antigüedad (cantidad de cuotas)	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1-5	763	41,33%	41,33%	37.267.909,70	62,33%	62,33%	29.700.742,05	60,99%	60,99%
6-10	424	22,97%	64,30%	12.977.847,70	21,70%	84,03%	10.631.981,45	21,83%	82,82%
11-15	209	11,32%	75,62%	4.391.024,70	7,34%	91,38%	3.748.830,81	7,70%	90,52%
16-20	176	9,53%	85,16%	2.796.256,46	4,68%	96,05%	2.454.155,20	5,04%	95,56%
21-25	274	14,84%	100,00%	2.360.271,37	3,95%	100,00%	2.164.415,49	4,44%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Vida Remanente (a la Fecha de Corte)

Por Vida remanente (cantidad de cuotas)	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1-5	86	4,66%	4,66%	513.170,89	0,86%	0,86%	489.702,16	1,01%	1,01%
6-10	426	23,08%	27,74%	5.894.235,78	9,86%	10,72%	5.408.288,59	11,11%	12,11%
11-15	275	14,90%	42,63%	6.277.321,56	10,50%	21,21%	5.482.921,74	11,26%	23,37%
16-20	287	15,55%	58,18%	8.723.807,16	14,59%	35,80%	7.308.704,79	15,01%	38,38%
21-25	383	20,75%	78,93%	16.979.111,00	28,40%	64,20%	13.638.077,13	28,00%	66,38%
26-30	360	19,50%	98,43%	19.198.252,97	32,11%	96,31%	14.756.347,50	30,30%	96,68%
31-35	29	1,57%	100,00%	2.207.410,57	3,69%	100,00%	1.616.083,10	3,32%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.310	100,00%		48.700.125	100,00%	

Estratificación por Plazo Original (a la Fecha de Corte)

Por Plazo Original (cantidad de cuotas)	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
6-11	17	0,92%	0,92%	115.986,37	0,19%	0,19%	110.789,06	0,23%	0,23%
12-17	123	6,66%	7,58%	3.128.411,89	5,23%	5,43%	2.855.633,96	5,86%	6,09%
18-23	154	8,34%	15,93%	3.884.232,84	6,50%	11,92%	3.381.133,02	6,94%	13,03%
24-29	393	21,29%	37,22%	15.419.635,08	25,79%	37,71%	12.773.001,06	26,23%	39,26%
30-36	1.159	62,78%	100,00%	37.245.043,75	62,29%	100,00%	29.579.567,91	60,74%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por TNA (a la Fecha de Corte)

Por TNA (tasa expresada en %)	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-10	1	0,05%	0,05%	4.862,01	0,01%	0,01%	4.568,28	0,01%	0,01%
10-20	6	0,33%	0,38%	33.844,05	0,06%	0,06%	32.672,62	0,07%	0,08%
20-30	1	0,05%	0,43%	3.857,08	0,01%	0,07%	3.658,12	0,01%	0,08%
30-40	3	0,16%	0,60%	48.610,46	0,08%	0,15%	45.397,93	0,09%	0,18%
40-50	27	1,46%	2,06%	354.819,33	0,59%	0,75%	320.025,73	0,66%	0,83%
50-60	490	26,54%	28,60%	8.379.954,94	14,01%	14,76%	7.312.779,26	15,02%	15,85%
60-70	953	51,63%	80,23%	42.915.023,10	71,77%	86,53%	34.141.291,67	70,11%	85,96%
70-80	362	19,61%	99,84%	8.008.365,66	13,39%	99,93%	6.801.524,95	13,97%	99,92%
80-87,99	3	0,16%	100,00%	43.973,30	0,07%	100,00%	38.206,46	0,08%	100,00%
Total	1.846	28,60%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Costo Financiero Total (a la Fecha de Corte)

Por CFT (tasa expresada en %)	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-10	1	0,05%	0,05%	4.862,01	0,01%	0,01%	4.568,28	0,01%	0,01%
10-20	3	0,16%	0,22%	16.666,58	0,03%	0,04%	15.984,13	0,03%	0,04%
20-30	4	0,22%	0,43%	21.034,55	0,04%	0,07%	20.346,61	0,04%	0,08%
40-50	4	0,22%	0,65%	58.267,36	0,10%	0,17%	54.468,82	0,11%	0,20%
50-60	27	1,46%	2,11%	355.666,28	0,59%	0,76%	320.096,42	0,66%	0,85%
60-70	450	24,38%	26,49%	7.816.526,12	13,07%	13,84%	6.847.351,59	14,06%	14,91%
70-80	445	24,11%	50,60%	11.334.899,66	18,96%	32,79%	9.193.358,16	18,88%	33,79%
80-90	783	42,42%	93,01%	35.438.655,83	59,27%	92,06%	28.208.249,07	57,92%	91,71%
90-100	127	6,88%	99,89%	4.715.714,92	7,89%	99,95%	4.009.431,59	8,23%	99,95%
100-105,01	2	0,11%	100,00%	31.016,62	0,05%	100,00%	26.270,36	0,05%	100,00%
Total	1.846	26,49%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Tipo de Persona (a la Fecha de Corte)

Por Tipo de Persona	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Persona Humana	1.846	100,00%	100,00%	59.793.309,93	100,00%	100,00%	48.700.125,01	100,00%	100,00%
Persona Jurídica	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

Estratificación por Agente de Cobro (a la Fecha de Corte)

Por Agente de Cobro	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
AMDR	508	27,52%	27,52%	27.207.735,62	45,50%	45,50%	21.845.101,24	44,86%	44,86%
AMEBO	119	6,45%	33,97%	3.671.559,97	6,14%	51,64%	2.947.651,73	6,05%	50,91%
ASOCIACION MUTUAL GROW	16	0,87%	34,83%	462.736,92	0,77%	52,42%	398.795,51	0,82%	51,73%
ASOCIACION MUTUAL VITAL	294	15,93%	50,76%	8.708.655,70	14,56%	66,98%	7.020.613,36	14,42%	66,14%
COOPERATIVA CONCRETAR	129	6,99%	57,75%	1.848.628,30	3,09%	70,07%	1.649.418,58	3,39%	69,53%
REPARTICION - DAP	752	40,74%	98,48%	16.399.708,56	27,43%	97,50%	13.481.013,57	27,68%	97,21%
SINDICATO MUNICIPAL BALCARCE	28	1,52%	100,00%	1.494.284,86	2,50%	100,00%	1.357.531,03	2,79%	100,00%
Total	1.846	100,00%		59.793.309,93	100,00%		48.700.125,01	100,00%	

IX. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Max Valores S.A.

Historia de la Compañía

Max Valores S.A. (“Max Valores”) es una sociedad anónima inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 9.911 del libro 69 y su CUIT el N° 30-71452205-8. Posee domicilio fiscal y legal en la calle 25 de Mayo 555 Piso 9 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono/Fax: 011 – 5776 3300. Email de referencia: info@maxvalores.com

Max Valores es un Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio que opera en los mercados más relevantes en Argentina como el Merval, MAE, Rofex, MAV y MATba. Los principales servicios que ofrece son los de Sales & Trading, Mercado de Capitales y Gestión Patrimonial, tanto para individuos como para clientes institucionales y corporativos. Su diferencial radica en la calidad y trayectoria de su equipo, combinando experiencia, confianza y valores para acompañar a sus clientes y contrapartes generando soluciones diferenciales.

Órgano de Administración y Fiscalización

La información correspondiente a los estados contables de Max Valores S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Agentes y Mercados Ley 26831/Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación - Propio/ Max Valores S.A./ Estados Contables y/o Nomina Miembros Órgano Adm.-Fiscalización- Gerentes Art.270 - Apoderados –según corresponda-.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión, titular de los informes, designado es Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA) inscripto en C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, con fecha 19 de enero de 1983, y en C.P.C.E. de la Provincia de Santa Fe M.N. 10727, con fecha 05 de julio 1993, número de CUIT: 23-13404269-9.

El Agente de Control y Revisión suplente designado es Miguel Ángel Darío Molfino, Contador Público inscripto en C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 42099, inscripto con fecha 24 de abril de 2015, e

inscripto en CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, con fecha 10 de septiembre de 1984, número de CUIT: 23-14081565-9.

Ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones.

Asimismo se encuentra inscripta en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vto. del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019
	VICTOR LAMBERTI	Permanecerá vigente en el cargo hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2019

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes, considerando la ley N° 27.430, promulgada mediante el decreto N° 1112/2017, el 29 de diciembre de 2017, la cual introduce, entre otras, modificaciones al impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado. Si bien a la fecha la ley no ha sido

íntegramente reglamentada, el Decreto Reglamentario N° 279/2018 (“el decreto”), reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera para beneficiarios del exterior y la resolución general de AFIP N° 4227/2018, establece el procedimiento para efectuar la retención y el ingreso del gravamen para los beneficiarios del exterior. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades.

1. Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros.

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a los fideicomisos financieros en el ejercicio de su actividad.

Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a las Ganancias (en adelante “**IG**”), debiendo tributar el impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde el momento de su constitución. El artículo 49 de la Ley de IG dispone que se considerarán ganancias de la tercera categoría a las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 de la Ley de IG, en cuyo inciso 6 se encuentran comprendidos los fideicomisos.

El Fiduciario será el responsable de ingresar el IG determinado por cada Fideicomiso Financiero, utilizando para ello el patrimonio del Fideicomiso Financiero respectivo, como asimismo de cumplimentar los deberes formales referidos al mismo.

Conforme surge de la ley N° 27.430 la alícuota del IG será del 30%, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y del 25% para los ejercicios iniciados a partir de 2020. El IG se determinará aplicando las alícuotas indicadas sobre el resultado neto total de cada Fideicomiso Financiero devengado durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. Dicho resultado se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del Patrimonio Fideicomitado que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la LIG, en su texto vigente a la fecha de emisión del presente Informe (“Decreto Reglamentario”), a los fideicomisos financieros constituidos conforme a la disposiciones de los artículo 19 y 20 de la Ley de Fideicomiso no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducibilidad de los intereses.

A su vez, el artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (los “**Requisitos**”).

Los Requisitos son: (i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con

las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Economía y Producción. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

Es importante destacar que respecto de los intereses de financiación que se originen en Valores de Deuda Fiduciaria que la ley N° 27.430 establece que los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles.

Impuesto al Valor Agregado

Los fideicomisos financieros se encuentran sujetos al Impuesto al Valor Agregado (en adelante el “IVA”), debiendo determinar débito del impuesto por los hechos imposables que se verifiquen con relación a los Activos y computar crédito de impuesto por las compras y prestaciones adquiridas por cada fideicomiso financiero para la realización de su actividad gravada, que se encuentren gravadas con el IVA.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación emitidos por el respectivo Fideicomiso Financiero. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada Fideicomiso Financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda y de Certificados de Participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

El artículo 84 de la Ley N° 24.441, por su parte, establece, para los fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre integrados por créditos, que las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

En cuanto a los intereses de financiación de los créditos cedidos a cada fideicomiso financiero cuyos vencimientos o pagos – lo que fuera anterior – se verifiquen con posterioridad a la cesión fiduciaria, se encontrarán gravados con IVA, siendo sujeto pasivo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la cantidad de sujeto pasivo (cfr. artículo 84 de la Ley N° 24.441 y artículo 16 segundo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA).

Si bien los Fideicomisos Financieros podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada Fideicomiso Financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada Fideicomiso Financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada Fideicomiso Financiero.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma, se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto a los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales (en adelante, el “IBP”).

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (en adelante “IGMP”), conforme lo establece el inciso f) del artículo 2 de la Ley del IGMP.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley N° 25.413, estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias (en adelante “IDC”) que es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDC es 0,6 % por cada débito y crédito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) la alícuota aplicable será del 1,2%. Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% (cero coma seis por ciento) podrán computar como crédito de impuestos, el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17%, de los importes abonados en concepto del IDC.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01, dispone que no resultará aplicable IDC sobre los créditos y débitos que se registren en cuentas utilizadas, en forma exclusiva, en el desarrollo específico de su actividad por fideicomisos financieros que cumplan con los Requisitos.

A fin de poder gozar de esta exención, se deberán inscribir las cuentas a las cuales les resulte aplicable el beneficio en el registro de beneficios fiscales, conforme las previsiones de la Resolución General AFIP N° 3900/16. Señalamos que mediante el dictado de dicha resolución, se creó el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, en el cual se deben inscribir aquellas cuentas bancarias a las que les resultan aplicables ciertas exenciones y/o reducción de alícuota. Este régimen reemplaza la declaración jurada que debía

presentarse previamente por aplicación del Resolución General de AFIP 2111/06 y su cumplimiento resulta necesario para poder acceder a las exenciones/reducciones de alícuotas, según corresponda.

La Dirección Nacional de Impuestos mediante el Dictamen N° 204474 sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el IG parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto, por lo cual la exención en el IDC continuaría plenamente vigente. En igual sentido, la AFIP ha receptado la misma interpretación mediante la emisión de la Nota Externa (AFIP) 9/08.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en cualquier otra jurisdicción provincial -indistintamente del resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice-, se encuentra gravado con Impuesto sobre los Ingresos Brutos (en adelante “**IB**”). En consecuencia, en la medida que cada Fideicomiso Financiero califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado con el IB en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

El impuesto se determinará sobre la base imponible gravada por la legislación local y la alícuota que pudiera aplicarse para esa actividad.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el apartado 6) del artículo 10 de su Código Fiscal, determina que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía”. Por su parte, el artículo 199 de ese mismo ordenamiento fiscal, dispone que en los fideicomisos constituidos acorde a la Ley nacional de Fideicomisos 24.441, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, reciben el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Los ingresos brutos obtenidos por cada Fideicomiso Financiero se asignarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que no se obtengan ingresos o efectúen gastos en distintas jurisdicciones locales, caso en el que deviene aplicable el Convenio Multilateral por medio del cual se distribuye la base imponible entre las distintas jurisdicciones correspondientes (el artículo 2 del Convenio establece que los ingresos brutos totales obtenidos por los sujetos alcanzados por sus disposiciones serán distribuidos en base a un coeficiente determinado por cada jurisdicción, en función de los ingresos y gastos atribuibles a la misma calculados en base a los estados contables del último ejercicio finalizado).

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“**IS**”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de la provincia, o la de aquellos que siendo instrumentados fuera de ella, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. La alícuota general del IS en la Ciudad de Buenos Aires asciende al 1%.

Conforme surge del artículo 475 del Código Fiscal, inciso 50 en la Ciudad de Buenos Aires están exentos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones

de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

Las exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe se disponen exenciones similares a la establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que, por ejemplo Catamarca y Córdoba establecen exenciones que liberan del pago del IS al contrato constitutivo de fideicomiso financiero.

Las mismas, eximen del IS a los demás instrumentos, actos, y operaciones involucradas, en tanto los mencionados sean necesarios para lograr la emisión de títulos valores. En las jurisdicciones indicadas, excepto Catamarca, se exige que los títulos sean destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811. Asimismo, la transferencia de créditos al fideicomiso financiero o la constitución del mismo podrían estar sujetas al Impuesto de Sellos en la medida que tengan efectos en jurisdicciones que se produzcan y que no cuenten con exenciones aplicables.

2. Impuestos aplicables a los inversores de Valores Fiduciarios.

2.1 Valores de Deuda Fiduciaria

1. Impuesto a las Ganancias aplicable a Personas Humanas y Beneficiarios del Exterior

Pago de intereses y enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme surge de la ley N° 27.430 los intereses y los resultados provenientes de la enajenación de los Valores de Deuda Fiduciaria están alcanzados por el IG.

La alícuota aplicable será del 5% cuando se trate de valores de deuda fiduciaria emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste y del 15% cuando sean emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera.

a) Pago de intereses:

Los intereses o rendimientos de títulos y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año. Respecto de valores que prevean plazos de pago superiores a un año, la imputación se realizará de acuerdo con su devengamiento en función del tiempo.

- Pago de intereses a beneficiarios del exterior:

Conforme surge del decreto reglamentario, cuando correspondan intereses como consecuencia del rendimiento de los valores de deuda fiduciaria, el importe a retener se determinará aplicando sobre los importes pagados las siguientes alícuotas: (i) cuando el inversor sea una entidad bancaria o financiera del exterior radicada en una jurisdicción cooperante y sujeta al contralor de un banco central o entidad equivalente, la alícuota efectiva que corresponderá aplicar será del 2,15% para las

inversiones alcanzadas por la alícuota del 5% y 6,45% para las inversiones alcanzadas por la alícuota del 15%, - en estos casos el decreto reglamentario prevé que el 43% de las sumas pagadas a una entidad financiera del exterior se presumen ganancia neta de fuente argentina - o (ii) del 5% o 15% cuando se trate de un sujeto que no reúna las condiciones indicadas en el punto anterior - en estos casos el decreto reglamentario prevé que el 100% de las sumas pagadas a una entidad financiera del exterior se presumen ganancia neta de fuente argentina.

Los intereses, rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta disposición de los valores de deuda de fideicomisos financieros estarán exentos del impuesto para beneficiarios del exterior en tanto el fideicomiso financiero se constituya en el país conforme a las disposiciones del código civil y comercial de la nación, tengan colocación en oferta pública y en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes

Son consideradas jurisdicciones no cooperantes aquellos países que no tengan vigente un acuerdo de intercambio de información con Argentina en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o bien, existiendo ellos, los países no cumplan con el intercambio de información.

El decreto dispone que cuando se trate de residentes en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, será aplicable la alícuota del 35%. Asimismo se establece que hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

b) Enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria:

Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas la enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria quedará alcanzada por la alícuota (i) del 5% cuando los mismos hubieren sido emitidos en pesos y sin cláusula de ajuste y (ii) del 15% cuando los mismos hubieren sido emitidos en dólares o en pesos con cláusula de ajuste. La ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Para ello, se podrá considerar como costo de adquisición el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017 - el que fuera mayor -, hasta tanto la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

-Enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria por beneficiarios del exterior

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria estarán exentos del impuesto para beneficiarios del exterior en tanto el fideicomiso financiero se constituya en el país conforme a las disposiciones del código civil y comercial de la nación y tenga colocación en oferta pública y en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes

Cuando se trate de una enajenación realizada por un beneficiario del exterior que no califique como exenta resultará aplicable el inciso h) y el segundo párrafo del artículo 93 de la LIG.

El inciso h) del artículo 93 de la LIG establece que el 90% de las sumas pagadas a beneficiarios del exterior se presumen ganancia neta de fuente argentina.

Por su parte, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 93 de la LIG, los beneficiarios podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, entre la presunción dispuesta precedentemente o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como también las deducciones que esta ley admite, y que hayan sido reconocidas expresamente por Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de una enajenación en la que el adquirente de los Valores de Deuda Fiduciaria no revista la calidad de residente en Argentina y no apliquen las condiciones para que resulte aplicable la

exención, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de un representante legal domiciliado en el país. Si el beneficiario del exterior no posee un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o en euros.

2. Impuesto a las Ganancias aplicable a Sujetos Empresa

Son “sujetos-empresa” comprendidos en el Título VI de la LIG , entre otros: (i) las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; (ii) las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; (iii) las asociaciones civiles y fundaciones; (iv) las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; (v) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 22.016; (vi) los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; (vii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; (viii) los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a beneficiarios del exterior; (ix) las empresas unipersonales constituidas en el país; (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG.

a) Intereses:

Los intereses quedarán sujetos en el momento del pago a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles.

b) Enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria:

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria están sujetas al impuesto a la alícuota general del impuesto.

2.2 Certificados de Participación

1. Impuesto a las Ganancias aplicable a Personas Humanas y Beneficiarios del Exterior

a) Distribución de utilidades:

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la LIG le asigna a los dividendos por aplicación de la ley N° 27.430, al establecer que igual tratamiento dado a los dividendos “tendrán las utilidades distribuidas a sus socios, integrantes, fiduciarios, beneficiarios o cuotapartistas”, resultando no computable en el impuesto entretanto se trate de personas jurídicas.

En caso que el titular de los Certificados de Participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona humana o un Beneficiario del Exterior, el artículo 46 de la ley del tributo modificado por Ley N° 27.430 establece que -a partir de los periodos fiscales iniciados desde el 01/01/2018- los dividendos –o cualquier utilidad distribuida a socios o integrantes- serán considerados como ganancia gravada por sus beneficiarios sujeta a retención.

La alícuota aplicable será del (i) 13%, en la medida de que la ganancia del fideicomiso hubiera estado gravada al 25% y (ii) del 7% en el caso de que el fideicomiso haya tributado a la tasa del 30%, teniendo en cuenta de que las distribuciones corresponden, en primer término, a las ganancias o utilidades acumuladas de mayor antigüedad.

Dicho impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades, la cual tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes que no estuvieran inscriptas. Cuando se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe e ingrese al Fisco la retención en carácter de pago único y definitivo.

b) Enajenación de Certificados de Participación:

La ganancia neta obtenida por personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de Certificados de Participación quedará alcanzada por el IG a la alícuota del 15%.

Están exentos del IG los resultados provenientes de operaciones de enajenación de Certificados de Participación en la medida en que (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores

Cuando no resulte aplicable la exención, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. A tal efecto, se podrá considerar como costo de adquisición el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017 - el que fuera mayor -, hasta tanto la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

En el caso de que la misma produzca un quebranto, el mismo será considerado de naturaleza específica debiendo compensarse con ganancias futuras de su misma clase y especie en un plazo de cinco años inmediatos siguientes, computados de acuerdo al CCCN.

-Enajenación de Certificados de Participación por Beneficiarios del exterior:

Cuando la enajenación fuere realizada por un beneficiario del exterior y conforme dispone el decreto reglamentario, resultará aplicable el inciso h) y el segundo párrafo del artículo 93 de la LIG. Por consiguiente, la alícuota aplicable del 15% se aplicará sobre la ganancia neta presunta del 90% (tasa efectiva 13,5%) de las sumas pagadas – conforme surge del decreto reglamentario - o, en su caso, sobre la ganancia determinada del resultante de la diferencia entre precio de venta y el costo computable

Por su parte, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 93 de la LIG los beneficiarios podrán optar para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención entre la presunción dispuesta precedentemente, o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como también las deducciones que admite la ley de impuesto a las ganancias.

Cuando se enajenen Certificados de Participación por parte de Beneficiarios del Exterior y el adquirente sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país y de no poseer representante legal, deberá cumplir con el ingreso del impuesto el Beneficiario del Exterior, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el punto precedente referido a Enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria.

La exención indicada resulta aplicable también a los beneficiarios del exterior en la medida en que no residan en y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo descripto en el punto b) precedente en relación a jurisdicciones cooperantes y la alícuota aplicable cuando los sujetos residan o los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes.

2. Impuesto a las Ganancias aplicable a Sujetos- Empresa

- Enajenación de Certificados de Participación:

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Certificados de Participación resultan sujetas al IG a la alícuota general.

Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441, dispone que las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativo de Deuda, como así también las correspondientes a sus garantías, se encuentran exentos del IVA siempre que los mismos sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV y el fideicomiso se haya creado con el fin de titularizar activos. Asimismo, la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios se encuentran exentas del pago del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966, con su modificatoria (la "Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales"), y el Decreto N° 127/96 que la implementa, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales (el "Impuesto sobre los Bienes Personales") respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre del ejercicio económico correspondiente. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina, se encuentran exentos en el Impuesto los bienes –excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con la Ley N° 27.260 (publicada en el Boletín Oficial el 22 de Julio de 2016) sea inferior a \$950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y de \$1.050.000 a partir del período fiscal 2018. Cuando el valor los bienes supere las sumas mencionadas el impuesto se calculará sobre el importe de los bienes que excedan dichas sumas, aplicando una alícuota 0,5% al 0,25% en el caso de acciones y participaciones societarias. Respecto a las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior, regirá la alícuota del 0,5 % para el periodo 2017 y del 0,25 % para el período fiscal 2018 y siguientes. %, en todos los supuestos.

En cuanto a personas físicas domiciliadas en el exterior, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales es responsabilidad de ciertos obligados sustitutos situados en la República Argentina expresamente designados por la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga una relación legal con dicha persona física extranjera respecto de los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación -tales como un administrador, depositario o custodio-, o cuando tenga una relación de condominio, posesión, uso, goce o disposición respecto de los citados Valores (en adelante, el "Obligado Sustituto").

El Obligado Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se tratara de una acción regida por el derecho privado.

Ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores fiduciarios, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a tales Valores Fiduciarios.

Por último, las presunciones establecidas en el 4° párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto a la alícuota del 0,5 % para el periodo fiscal 2017 y del

0,25 % para el periodo fiscal 2018 y siguientes. como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la República Argentina que posean Valores Fiduciarios.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar impuestos que se consideren adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios que mantengan personas físicas extranjeras que no tengan un Obligado Sustituto respecto de los Valores Fiduciarios a través de la institución de acciones judiciales en la República Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

A los efectos de este impuesto, los Valores Fiduciarios se valúan de la siguiente forma: al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en bolsa; por su costo incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado y continuaran impagos, en caso de que no coticen en bolsa.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los activos de los sujetos pasivos – valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo – a la tasa del 1% (un por ciento). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000 (Pesos doscientos mil) (cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Son sujetos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

Los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen deberán valuarse de la siguiente forma: al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que coticen en bolsa, o por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto, en caso de que no coticen en bolsa (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al Impuesto que integren el activo del Fideicomiso Financiero). Se encuentran exentos de este impuesto, entre otros activos, los Valores Fiduciarios de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible

de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

En el caso de las entidades financieras regidas por la Ley Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Los sujetos o entes del exterior -que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

La Ley N° 27.260 establece en su artículo 76 la derogación de este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de Enero de 2019.

Asimismo, en lo que respecta a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la citada ley estableció que el IGMP no será aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2017.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La Ley N° 25.413, estableció el IDC que es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDC es 0,6 % por cada débito y crédito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) la alícuota aplicable será del 1,2%. Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% (cero coma seis por ciento) podrán computar como crédito de impuestos, el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17%, de los importes abonados en concepto del IDC.

El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de las solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al IB. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del IB considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable relevante en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Impuestos de Sellos

Sus características ya han sido reseñadas en el punto 1 - Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros – del presente capítulo.

Otros impuestos y Tasa de Justicia

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional. La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada- en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,60% al 8,78% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de Obligaciones Negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto superen el mínimo exento de AR\$ 269.000, monto que se elevará a AR\$ 1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Mediante la ley N° 10.553, sancionada el 13 de diciembre de 2017 y publicada en el boletín oficial el 3 de enero de 2018, se derogó el título VIII del código fiscal de tal provincia – ITGB. La misma se encuentra vigente desde el 17 de enero de 2018.

Por otra parte, si fuere necesario iniciar un proceso ante un Tribunal Nacional -con asiento en la Ciudad de Buenos Aires- la tasa de justicia asciende al 3% del monto demandado.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación (a que alude el listado incluido en el Artículo 21.7 del decreto regulatorio de la LIG se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. El Decreto N° 589/2013 (en adelante, el “Decreto”) facultó a la AFIP a elaborar el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, a fin de reemplazar el listado incluido en el Artículo 21.7 del decreto regulatorio de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La ley N° 27.430 retoma el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación. A tal efecto establece que serán consideradas jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota aplicable a personas jurídicas conforme a la legislación argentina.

En cuanto a las jurisdicciones cooperantes, siguen siendo aquellas con las que la Argentina tiene un tratado de intercambio de información, pero se incluyen como no cooperantes, además de aquellas que carecen de un tratado bilateral con nuestro país, todas las que aun contando con dicho instrumento, en la práctica, no intercambien información.

El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo. Conforme surge del decreto 279/2018, con relación a los países o jurisdicciones que podrán ser considerados como cooperantes y no cooperantes, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- (i) se determinará un impuesto a las ganancias a la alícuota del 35% sobre el emisor calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (ii) también se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota del 21% sobre el emisor calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y en su caso, Impuestos Internos.

No obstante lo dispuesto en párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos han sido previamente declarados.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles Inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La colocación primaria por oferta pública de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL, bajo la modalidad abierta (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Para ello, se ha designado, con el

acuerdo del Fiduciante, a Max Valores S.A. (el “Organizador de la Colocación”) y junto a Banco Mariva S.A. y a Provincia Bursátil S.A. como colocadores de los Valores Fiduciarios (los “Colocadores”) quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario (el “Contrato de Colocación”), conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas de suscripción a través de tales agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, respecto de lo cual ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna.

Por su parte, el Sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos por dicha normativa. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en el boletín diario de la Bolsa de Rosario (“BCR”) – En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32º inc. g) Ley 26.831 (el “Boletín de la BCR”), y su versión completa y resumida en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en la AIF.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto en los términos del artículo 8, Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Colocación, los Colocadores realizarán, en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las Normas de la CNV y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del sitio de internet del MAE.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1.000 (Pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

I. - Período de Difusión Pública

Una vez obtenida la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, en la oportunidad en que determinen conjuntamente el Fiduciante, los Colocadores y el Fiduciario y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, se publicará un aviso de suscripción en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha de inicio y finalización del período de difusión pública que será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles (el

“Período de Difusión Pública”) durante el cual no podrán aceptarse Ofertas de Suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación pública que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil (el “Período de Licitación” y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV.

El Fiduciante, de común acuerdo con los Colocadores y previa notificación al Fiduciario, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Colocación, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) publicado en el Boletín de la BCR; (ii) publicado en la AIF de la CNV y (iii) publicado en la página de internet del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

II.- Colocación de los VF:

2.1 Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Colocadores, a agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, mediante la asignación de órdenes en firme y vinculantes de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir (las “Ofertas de Suscripción”).

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta lo que implica que todos los participantes podrán ver las Ofertas de Suscripción a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme al rango de la Tasa Interna de Retorno (la “TIR”) para los Valores Fiduciarios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios de acuerdo al procedimiento establecido en el 2.5 de esta sección.

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta de Suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, compañía de seguros, fondo común de inversión, entidad financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar la Tasa de Corte solicitada para la clase de Valores Fiduciarios ofertada; y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

2.2. Al cierre del Periodo de Licitación, el Fiduciante, de común acuerdo con los Colocadores, determinarán e informarán al Fiduciario (a) el valor nominal a ser emitido de cada clase de Valores Fiduciarios, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Suscripción, y (b) la Tasa de Corte de la clase de Valores Fiduciarios ofertada.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

2.3. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la Tasa de Corte solicitada para la correspondiente clase de Valores Fiduciarios.

En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la Tasa de Corte), que será para cada clase de Valores Fiduciarios, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 2.4.

2.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de cada clase de los Valores Fiduciarios, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la correspondiente clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor Tasa de Corte correspondiente a cada clase y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya Tasa de Corte solicitada agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor Tasa de Corte solicitada, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo, la Tasa de Corte de cada clase se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

2.5. Los Valores Fiduciarios se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios (la “Tasa Cupón”) conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso de que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden Valores Fiduciarios sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

2.6. Determinada la Tasa de Corte, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores Fiduciarios disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

2.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

III.- Liquidación

En la Fecha de Emisión, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá suscribir los Valores Fiduciarios en Pesos (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquellas cuentas abiertas a nombre de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

En la Fecha de Emisión, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

El producido de la colocación netos de cualquier tipo de impuesto o gastos, de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos, del Fondo de Reservas, de los montos correspondientes a las comisiones del Organizador y los Colocadores y a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, en la Fecha de Emisión o, el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los Inversores.

La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido: (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de los Valores Fiduciarios adjudicados deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra, o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar los Valores Fiduciarios mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o Subcolocador y/o Agente del MAE, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o Subcolocador y/o Agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Subcolocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS CO-COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirá los Valores Fiduciarios objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los valores objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el caso. En la Fecha de Emisión, los agentes del MAE bajo su exclusiva

responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente. Esta circunstancia será informada inmediatamente por los Colocadores al Fiduciario para que este último lo notifique a la Caja de Valores S.A.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

IV.- Otras disposiciones:

4.1. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción -que resulta de la Tasa de Corte para los VDF- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

4.2. Si como resultado de cualquier prorateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

4.3. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

4.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

4.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

4.6 Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 (en particular lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV, Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del

precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

4.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

4.8. Los Valores Fiduciarios serán listados en MAV y negociados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

4.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,5 % sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

4.10 Al finalizar el Período de Colocación, los Colocadores y el Fiduciante informarán al Fiduciario los resultados de la licitación y se comunicará a los Inversores a través de un aviso de resultados en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios en el que se incluirán, los siguientes datos: la Tasa de Corte para los VDR, el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, las cantidades adjudicadas, el factor de prorrateo, de corresponder, entre otros.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

V. Contratos de Underwriting.

El Fiduciante ha suscripto contratos de underwriting con (i) Max Valores S.A. mediante oferta enviada por éste último al Fiduciante con fecha 14 de diciembre de 2017 la cual fue aceptada con fecha 15 de diciembre de 2017 por él Fiduciante, y (ii) Banco Mariva S.A. mediante oferta enviada por éste último con fecha 18 de enero de 2018 la cual fue aceptada con fecha 22 de enero de 2018 por parte del Fiduciante, en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva los VDFAs que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación en los términos allí previstos.

XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso; y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a los mercados donde los Valores Fiduciarios se listen y/o negocien.

La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ha sido perfeccionada.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas

en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos donde los Valores Fiduciarios sean negociados; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitados en el presente fideicomiso; (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos como el Agente de Control y Revisión y los Agentes de Cobro cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas; (e) ha verificado que los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (f) la transferencia de los Créditos se encuentra perfeccionada, (g) los convenios celebrados entre los Agentes de Cobro y las Entidades de Retención relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento, así como los decretos, resoluciones y/o comunicados emitidos por las Entidades de Retención que dieran reconocimiento a los diversos Códigos de Descuento bajo titularidad de los Agentes de Cobro se encuentran vigentes; (h) las cooperativas y asociaciones mutuales encuentran inscriptas ante el INAES y cumplen la normativa aplicable incluyendo las Resoluciones 609/14 y 690/14; (i) si bien se emitieron Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias en virtud de los contratos de underwriting celebrados, de las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública; y (j) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XIV. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A:

Fecha de pago	VDFA				
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final
31/5/2018	\$ 9.011.166	\$ 2.410.216	\$ 11.421.382	\$ 33.603.086	\$ 24.591.920
25/6/2018	\$ 2.518.192	\$ 459.498	\$ 2.977.690	\$ 24.591.920	\$ 22.073.728
25/7/2018	\$ 2.493.961	\$ 399.141	\$ 2.893.102	\$ 22.073.728	\$ 19.579.767
25/8/2018	\$ 2.497.567	\$ 365.847	\$ 2.863.414	\$ 19.579.767	\$ 17.082.200
25/9/2018	\$ 2.470.976	\$ 319.180	\$ 2.790.156	\$ 17.082.200	\$ 14.611.224
25/10/2018	\$ 2.334.684	\$ 264.203	\$ 2.598.887	\$ 14.611.224	\$ 12.276.540
25/11/2018	\$ 2.150.443	\$ 229.386	\$ 2.379.829	\$ 12.276.540	\$ 10.126.097
25/12/2018	\$ 2.120.438	\$ 183.102	\$ 2.303.540	\$ 10.126.097	\$ 8.005.659
25/1/2019	\$ 2.076.997	\$ 149.585	\$ 2.226.582	\$ 8.005.659	\$ 5.928.662
25/2/2019	\$ 2.092.128	\$ 110.777	\$ 2.202.905	\$ 5.928.662	\$ 3.836.534
25/3/2019	\$ 2.048.130	\$ 64.748	\$ 2.112.878	\$ 3.836.534	\$ 1.788.404
25/4/2019	\$ 1.788.404	\$ 33.416	\$ 1.821.820	\$ 1.788.404	\$ -
Total	\$ 33.603.086	\$ 4.989.099	\$ 38.592.185		

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 22% (veintidós por ciento).

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B:

Fecha de pago	VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final
25/4/2019	\$ -	\$ 146.578	\$ 146.578	\$ 3.652.509	\$ 3.652.509
25/5/2019	\$ 884.831	\$ 1.015.817	\$ 1.900.648	\$ 3.652.509	\$ 2.767.678
25/6/2019	\$ 1.735.624	\$ 56.415	\$ 1.792.039	\$ 2.767.678	\$ 1.032.054
25/7/2019	\$ 1.032.054	\$ 20.358	\$ 1.052.412	\$ 1.032.054	\$ -
Total	\$ 3.652.509	\$ 1.239.168	\$ 4.891.677		

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 24% (veinticuatro por ciento).

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C:

Fecha de pago	VDFC					
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final	
25/7/2019	\$ -	\$ 586.767	\$ 586.767	\$ 5.600.514	\$ 5.600.514	
25/8/2019	\$ -	\$ 1.624.135	\$ 1.624.135	\$ 5.600.514	\$ 5.600.514	
25/9/2019	\$ 1.247.294	\$ 303.806	\$ 1.551.100	\$ 5.600.514	\$ 4.353.220	
25/10/2019	\$ 1.290.438	\$ 96.605	\$ 1.387.043	\$ 4.353.220	\$ 3.062.782	
25/11/2019	\$ 1.140.769	\$ 70.234	\$ 1.211.003	\$ 3.062.782	\$ 1.922.013	
25/12/2019	\$ 967.198	\$ 42.653	\$ 1.009.851	\$ 1.922.013	\$ 954.815	
25/1/2020	\$ 822.500	\$ 21.896	\$ 844.396	\$ 954.815	\$ 132.315	
25/2/2020	\$ 132.315	\$ 3.034	\$ 135.349	\$ 132.315	\$ -	
Total	\$ 5.600.514	\$ 2.749.130	\$ 8.349.644			

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto de 27% (veintisiete por ciento).

El flujo de fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

Impuestos y gastos.

Los gastos estimados del Fideicomiso Financiero referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos y Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en la BCR, CNV y gastos bancarios y administrativos, los cuales se estiman en \$ 3.568.816 (pesos tres millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis), c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias es de \$ 776.523 (pesos setecientos setenta y seis mil quinientos veintitres) . Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo XI Tratamiento Impositivo. Los Gastos Deducibles representan el 7,27% sobre el flujo de los Créditos cedidos.

FLUJO DE FONDOS DE LA EMISIÓN

Mes	Capital transferido	Interes transferido	Valor nominal	Valor fideicomitado	Flujo neto	Gastos	Impuestos	Pagos VDFA	Pagos VDFB	Pagos VDFC	Sobreintegración	Flujo neto acumulado
25/1/2018	1.279.446	1.895.006	3.174.452	3.126.576								
25/2/2018	1.356.618	1.829.677	3.186.296	3.077.243								
25/3/2018	1.431.021	1.759.315	3.190.336	3.027.000								9.551.083
25/4/2018	1.490.352	1.684.768	3.175.120	2.954.007	12.471.679	812.362	237.935	11.421.382	-	-	-	
25/5/2018	1.563.722	1.606.699	3.170.421	2.894.135	3.107.013	75.535	53.788	2.977.690	-	-	-	
25/6/2018	1.598.268	1.524.762	3.123.029	2.795.459	3.060.569	118.530	48.936	2.893.102	-	-	-	
25/7/2018	1.611.930	1.440.485	3.052.414	2.680.841	2.991.366	80.829	47.123	2.863.414	-	-	-	
25/8/2018	1.619.452	1.354.861	2.974.314	2.561.472	2.914.827	80.829	43.843	2.790.156	-	-	-	
25/9/2018	1.544.741	1.268.343	2.813.084	2.375.532	2.756.822	118.530	39.406	2.598.887	-	-	-	
25/10/2018	1.364.044	1.185.174	2.549.218	2.112.202	2.498.233	80.829	37.576	2.379.829	-	-	-	
25/11/2018	1.356.923	1.110.555	2.467.478	2.004.737	2.418.129	80.829	33.760	2.303.540	-	-	-	
25/12/2018	1.389.657	1.036.030	2.425.687	1.933.700	2.377.174	118.530	32.062	2.226.582	-	-	-	
25/1/2019	1.409.087	959.438	2.368.524	1.851.431	2.321.154	88.902	29.347	2.202.905	-	-	-	
25/2/2019	1.390.244	881.274	2.271.518	1.741.091	2.226.088	88.902	24.308	2.112.878	-	-	-	
25/3/2019	1.396.485	804.085	2.200.570	1.657.069	2.156.558	164.143	24.017	1.821.820	146.578	-	-	
25/4/2019	1.324.871	726.561	2.051.431	1.514.739	2.010.403	88.902	20.853	-	1.900.648	-	-	
25/5/2019	1.285.600	653.192	1.938.792	1.404.632	1.900.017	88.902	19.076	-	1.792.039	-	-	
25/6/2019	1.274.457	582.306	1.856.763	1.319.056	1.819.628	164.143	16.305	-	1.052.412	586.767	-	
25/7/2019	1.257.785	511.901	1.769.686	1.233.540	1.734.292	95.602	14.556	-	-	1.624.135	-	
25/8/2019	1.251.050	441.921	1.692.970	1.157.129	1.659.111	95.602	12.409	-	-	1.551.100	-	
25/9/2019	1.227.605	372.332	1.599.936	1.072.286	1.567.938	170.843	10.052	-	-	1.387.043	-	
25/10/2019	1.037.755	304.064	1.341.819	882.373	1.314.983	95.602	8.379	-	-	1.211.003	-	
25/11/2019	887.998	246.708	1.134.706	731.672	1.112.012	95.602	6.559	-	-	1.009.851	-	
25/12/2019	843.458	197.927	1.041.385	658.863	1.020.557	170.843	5.318	-	-	844.396	-	
25/1/2020	757.828	151.653	909.480	564.225	891.291	103.563	4.014	-	-	135.349	648.365,00	
25/2/2020	718.368	109.981	828.350	503.904	811.783	103.563	2.727	-	-	-	705.493,00	
25/3/2020	612.228	70.453	682.681	407.735	669.028	179.778	1.797	-	-	-	487.453,00	
25/4/2020	327.952	36.882	364.834	213.664	357.538	103.563	951	-	-	-	253.024,00	
25/5/2020	114.505	19.221	133.726	76.843	131.052	103.563	544	-	-	-	26.945,00	
25/6/2020	90.659	13.514	104.173	58.697	102.089	-	368	-	-	-	101.721,00	
25/7/2020	63.887	9.060	72.917	40.313	71.459	-	248	-	-	-	71.211,00	
25/8/2020	55.928	5.872	61.800	33.502	60.564	-	155	-	-	-	60.409,00	
25/9/2020	39.221	3.063	42.284	22.477	41.439	-	76	-	-	-	41.362,00	
25/10/2020	14.600	1.079	15.680	8.178	15.366	-	27	-	-	-	15.339,00	
25/11/2020	7.082	352	7.435	3.802	7.286	-	8	-	-	-	7.278,00	
Total	34.994.797,11	24.798.514,13	59.793.311,24	48.700.125,01	58.597.445,02	3.568.815,92	776.523,04	38.592.185,00	4.891.677,00	8.349.644,00	2.418.600,00	

La Tasa de Descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado del Flujo de Fondos es del 26%

Al 31/03/2018 se han cobrado \$ 9.052.323 en carácter de capital e intereses cedidos al fideicomiso.

ANEXO I CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

ARTÍCULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	58
ARTÍCULO II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO	67
ARTÍCULO III. CESIÓN FIDUCIARIA	67
ARTÍCULO IV. PROPIEDAD FIDUCIARIA. RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS	68
ARTÍCULO V. RECOMPRA O REEMPLAZO DE CRÉDITOS EN MORA.....	69
ARTÍCULO VI. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS.....	70
ARTÍCULO VII. BENEFICIARIOS. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	70
ARTÍCULO VIII. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	71
ARTÍCULO IX. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON OFERTA PÚBLICA	71
ARTÍCULO X. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO	72
ARTÍCULO XI. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE.....	75
ARTÍCULO XII. INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.....	77
ARTÍCULO XIII. AMORTIZACIÓN BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.....	78
ARTÍCULO XIV. CUENTAS FIDUCIARIAS	79
ARTÍCULO XV. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.....	80
ARTÍCULO XVI. APLICACIÓN DE FONDOS.....	86
ARTÍCULO XVII. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.....	87
ARTÍCULO XVIII. EVENTOS ESPECIALES.....	88
ARTÍCULO XIX. FONDO DE RESERVA	89
ARTÍCULO XX. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	90
ARTÍCULO XXI. GASTOS E IMPUESTOS	90
ARTÍCULO XXII. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO	91
ARTÍCULO XXIII. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO	93
ARTÍCULO XXIV. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.....	94
ARTÍCULO XXV. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	95
ARTÍCULO XXVI. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO.....	95
ARTÍCULO XXVII. DIVISIBILIDAD.....	95
ARTÍCULO XXVIII. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.....	96

ANEXO A	98
ANEXO B	100
ANEXO C	101

El presente contrato de fideicomiso suplementario al Contrato Marco se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [] de mayo de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”), entre:

- (a) **DAP COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA**, una cooperativa constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (el “INAES”) con fecha 4 de abril de 2005, con domicilio en Moreno 1616, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (“DAP Cooperativa” o el “Fiduciante”), y
- (b) **COHEN S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en 25 de Mayo N°195, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

Considerando:

- (a) Que las Partes han constituido el Programa Global de Valores Fiduciarios “DAP” por hasta V/N \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”), y asimismo, han conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros (el “Contrato Marco”). Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución RESFC-2018-19472-APN-DIR#CNV de fecha 19 de abril de 2018;
- (b) El Directorio del Fiduciario ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo y su actuación como Fiduciario del Fideicomiso Financiero, en su reunión del 19 de octubre de 2017. El Fiduciante mediante Acta de Asamblea de fecha 30 de septiembre de 2017 y Acta de Consejo de Administración de fecha 10 de octubre de 2017 ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo y su actuación como Fiduciante del Fideicomiso Financiero; y
- (c) Que el Fiduciante por el presente Contrato Suplementario instruye al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las Cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante), conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Privados, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados.

En consecuencia, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Definiciones e Interpretación

A todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato de Fideicomiso:

“Adelantos en Efectivo”: significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador y el Fiduciante en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV (1) (i) del presente.

“Administrador”: significa DAP Cooperativa, en su carácter de agente de cobro y administración.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en el artículo XV (2) (h) del presente contrato.

“Agentes de Cobro”: son aquellos titulares de Códigos de Descuento que han sido informados por el Fiduciante conforme a la normativa vigente. A la fecha del presente son las siguientes entidades: el Fiduciante, Asociación Mutual Dardo Rocha (“AMDR”), Asociación Mutual Empleados Bonaerenses (“AMEBO”), Asociación Mutual Grow (“Grow”), Asociación Mutual Vital (“Vital”), Cooperativa de Consumo, Crédito, Vivienda, Servicios Asistenciales, Producción y Comercialización “Concretar” Ltda. (“Concretar”) y Sindicato de Trabajadores Municipales de Balcarce (“Sindicato de Balcarce”).

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo XXII (c).

“Agente de Custodia”: será el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el artículo VI, quién tendrá la custodia de los Documentos Entregados tal como se define en el mencionado artículo.

“Amortizaciones”: significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado asignado en el artículo VI.

“Asamblea de Beneficiarios”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XXIV del presente.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII (b) del presente.

“Asesores Legales”: significa Tanoira Cassagne Abogados y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

“Audidores”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII (a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”), en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitados”: significa (i) Los Créditos cedidos por el Fiduciante por un Valor Fideicomitado equivalente a 1,1364 veces al valor nominal de los Valores Fiduciarios (12% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 5.844.016, la “Sobreintegración”), (ii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas y (iii) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido.

“Bienes Fideicomitados Sustitutos”: significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo X (a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Créditos en Mora a ser sustituidos.

“Calificadora de Riesgo”: será FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o
- (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero;

tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.

“Cartera”: significa el conjunto de derechos crediticios que conforman los Bienes Fideicomitados, calculados a su Valor Fideicomitado.

“CCCN”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N°26.994.

“Certificados Globales”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VII del presente.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranzas”: las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto: (a) pagos realizados por las Entidades de Retención con imputación a los Créditos fideicomitados; y (b) pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Cobranzas Globales”: tiene el significado que se le asigna en Artículo IV (ii) a) del Contrato de Fideicomiso.

“Códigos de Descuento”: es la autorización otorgada a los Agentes de Cobro por la cual podrán requerir a las Entidades de Retención, la retención de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los Créditos originados por el Fiduciante.

“Colocadores”: significa, en conjunto, Max Valores S.A., Banco Mariva S.A. y Provincia Bursátil S.A.

“Comisión del Administrador”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV (1) (f) del presente.

“Comunicación de Cesión”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero.

“Contrato Marco”: significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

“Contrato Suplementario”: significa el presente contrato de Fideicomiso Financiero, suplementario al Contrato Marco.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre los Agentes de Cobro y las Entidades de Retención relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento, así como los decretos, resoluciones y/o comunicados emitidos por las Entidades de Retención que dieran reconocimiento a los diversos Códigos de Descuento bajo titularidad de los Agentes de Cobro.

“Créditos”: significa los derechos crediticios en Pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales otorgados por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento, cuyo detalle se adjunta al presente como Anexo C. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero han sido otorgados en Pesos por el Fiduciante (a) cuya Cobranza se realiza a través de un Convenio de Código de Descuento; (b) cuyo capital original sea, como máximo, \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (d) cuyo titular haya abonado, a la Fecha de Corte, por lo menos 2 cuotas. Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Cesión, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación.

“Créditos con Código de Descuento”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante a personas humanas a través de diferentes Entidades de Retención cuya Cobranza se opera a través del sistema de “Código de Descuento”.

“Créditos en Mora”: significa aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentre impagas a partir de los noventa (90) días del vencimiento teórico de una cuota.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado que se le asigna en el artículo III (a) del presente.

“Cronograma de Pago de Servicios”: significa el cronograma teórico de pago de Servicios a ser incluido en el capítulo “*Cuadro de Pago de Servicios*” del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV (d) del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV (a) del presente.

“Cuentas Fiduciarias”: significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente abiertas en Banco Mariva S.A. o en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione.

“Cuota/s”: es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme al artículo XIII.

“Deudores”: significa el o los deudores bajo los Créditos y/o los titulares y codeudores de cada una de los Créditos.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Directorio”: significa, en relación con cualquier Persona, excluyendo personas humanas, el directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“Documentos”: significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, incluyendo también los que se encuentran alcanzados por la definición “Documentos Entregados” que son los que recibe el Fiduciario, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) los legajos de crédito de los Deudores, y (c) copia simple de los Convenios de Código de Descuento y de cada resolución emitida por la Repartición Pública correspondiente.

“Documentos Entregados”: significan las solicitudes de crédito y los pagarés, los cuales serán entregados en custodia al Fiduciario de conformidad con el artículo VI.

“Endoso con Cláusula Sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los Créditos en mora instrumentados en pagarés a favor del Administrador, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley N°5965/63, para que éste, actuando como mandatario sin representación, proceda a efectuar los mecanismos necesarios para la Cobranza de los mismos y transfiera el resultante al Fiduciario.

“Entidades de Retención”: son los organismos que retienen de los haberes de los Deudores el importe de la cuota y lo transfieren a los Agentes de Cobro. Se trata de las siguientes entidades: (i) Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, (ii) Administración Pública de la Provincia de Mendoza (iii) Administración Pública Central Provincial de Chaco, (iv) Caja de Jubilados de la Provincia de Chaco, (v) Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, (vi) Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, (vii) Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y (viii) Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

“Evento Especial”: significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.

“Fecha de Corte”: significa el 1 de enero de 2018, fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas de los Créditos corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: significa la fecha correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.

“Fecha de Firma”: significa la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios o de acuerdo a lo que decidan en la Asamblea de Beneficiarios en caso de un Evento Especial, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Rendición de las Cobranzas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo IV (ii) (c).

“Fideicomisario”: significa DAP Cooperativa.

“Fideicomiso Financiero”: significa el Fideicomiso Financiero “DAP I”, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el CCCN, la Ley N°24.441 y por el presente Contrato Suplementario y el Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

“Fondo de Gastos”: tiene significado establecido en el artículo XIV (b) del presente.

“Fondo de Reserva”: significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XIX (a) del presente.

“Fondos Requeridos”: significa la suma de la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva.

“Gastos Deducibles”: son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco y en el artículo XXI del presente Contrato Suplementario, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXI del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el artículo XXI (a) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero que serán soportados por el Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe de Gestión Diario”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV.

“Informe del Estado de Créditos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV.

“Intereses”: significa, conjuntamente considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XII (a) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XII (b) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, conforme se los define en el artículo XII (c) del presente.

“Inversiones Permitidas”: significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o *money market* o de dinero que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente (directamente o a través de un Agente Colocador y Distribuidor Integral), o títulos públicos de renta fija y/o cauciones bursátiles garantizadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario

responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte.

“Justa Causa”: significa en forma indistinta:

- (i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el artículo XXIII (f) del presente;
- o
- (ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“IVA”: significa el impuesto al valor agregado.

“Leal Saber y Entender”: significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Ley de Mercado de Capitales”: significa la Ley N°26.831, sus complementarias y modificatorias.

“MAV”: significa el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Monto Mínimo”: tiene significado establecido en el artículo XIX del presente

“Normas de la CNV”: significa las normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias.

“Normativa de Defensa del Consumidor”: significa la Ley N°24.240 y sus complementarias y modificatorias y las disposiciones pertinentes del CCCN.

“Organizador”: significa Max Valores S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Pautas de Administración”: tiene el significado que se le asigna en el artículo XV.

“Período de Cobranzas Irregular”: significa aquel primer período de tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte de los Créditos y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Cobranzas”: significa el Período de Cobranzas Irregular y el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Colocación”: comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos un Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer

Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 365 días.

“Persona”: significa cualquier persona humana o persona jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el artículo XXIII (a) del presente.

“Pesos” o “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los Valores Fiduciarios”: tiene el significado que se le asigna en el artículo II.

“Servicios”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Sobreintegración”: significa el 12% del Valor Fideicomitado en excedente, es es decir \$ 5.844.016.

“Suplemento de Prospecto”: significa el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero.

“Tasa BADLAR”: es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de la República Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso Financiero. La Tasa de Descuento es 26% Efectiva Anual.

“Tenedores”: Significa los Beneficiarios.

“Tenedores Mayoritarios”: significa el conjunto de los Beneficiarios que hubieran constituido la mayoría absoluta en una resolución de Asamblea de Beneficiarios.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario -o entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831-, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato Suplementario.

“Underwriters”: significan Max Valores S.A. y Banco Mariva S.A. en su carácter de firmantes de contratos de underwriting con el Fiduciante.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos a la Fecha de Corte.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFCA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta \$33.603.086 (Pesos treinta y tres millones seiscientos tres mil ochenta y seis), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$3.652.509 (Pesos tres millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos nueve), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal de hasta \$5.600.514 (Pesos cinco millones seiscientos mil quinientos catorce), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 del CCCN.

“Valores Fiduciarios Privados” o “VF Privados”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos.

“Valores Fiduciarios o Valores de Deuda Fiduciaria”: significa, en conjunto, los VDFA, los VDFB y los VDFC.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a considerandos, capítulos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, capítulos, artículos, apartados y/o anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- (v) En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.

Artículo II. Constitución del Fideicomiso Financiero.

De conformidad al presente Contrato Suplementario, las Partes crean y establecen el Fideicomiso Financiero denominado “DAP I”, al cual se le han transmitido los Bienes Fideicomitados. Bajo el presente las Partes establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario por los daños derivados de su culpa o dolo determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente respecto de los cuales deberá responder con su propio patrimonio.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que transferidos al Fideicomiso Financiero y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Conforme el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso Financiero y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los Valores Fiduciarios se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los Valores Fiduciarios").

Artículo III. Cesión Fiduciaria

(a) El Fiduciante cedió al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "DAP I", en los términos del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias, y el Fiduciario aceptó en su calidad de tal y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, que están compuestos por los Créditos cedidos por el Fiduciante por un Valor Fideicomitado equivalente a 1,1364 veces al valor nominal de los Valores Fiduciarios (12% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 5.844.016, está compuesto por la Sobreintegración), detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero han sido otorgados en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales, instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, los que han sido transferidos mediante Endoso con Cláusula Sin Recurso a favor del Fideicomiso Financiero "DAP I", (a) contando los mismos a través de los respectivos Agentes de Cobro, con algún Convenio de Código de Descuento con las Entidades de Retención, (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$130.000 (Pesos ciento treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (d) cuyo titular haya abonado, a la Fecha de Corte, por lo menos 2 cuotas. Los Créditos que se han transferido al Fideicomiso Financiero no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a treinta y un (31) días, ni son producto de ninguna refinanciación (los "Criterios de Elegibilidad").

(b) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante ha entregado al Fiduciario (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VI), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión y los Documentos Entregados, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. Asimismo, el Fiduciante ha entregado al Fiduciario copia simple de los Convenios de Código de Descuento celebrados entre los Agentes de Cobro y las Entidades de Retención. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá solicitar al Fiduciante el envío de copias certificadas.

Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés y en los respectivos Documentos, los que se transfieren por Endoso con Cláusula Sin Recurso, el Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que actualmente todos los Créditos tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441.

Con posterioridad a la Fecha de Firma y de forma previa al inicio del Período de Colocación, a instancias del Fiduciario, el Fiduciante deberá otorgar un poder especial irrevocable, bajo apercibimiento de declararse un Evento Especial conforme surge del artículo XVIII (a) (v), en los términos del artículo 1330 del CCCN y por un plazo de 10 (diez) años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a los respectivos Agentes de Cobro y/o Deudores para que depositen las Cobranzas directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora pudiendo el Fiduciario proceder a la instrumentación de este poder, para lo cual el Fiduciante deberá prestar la máxima colaboración. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder en todo o en parte a favor de funcionarios del Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento. Conforme con lo establecido en el artículo 380, inciso c del CCCN., el poder solo podrá ser revocado mediando justa causa y, en caso de producirse la revocación del mandato irrevocable, se deberá informar a la AIF mediante la publicación de un Hecho Relevante.

Asimismo, el Fiduciante ha notificado a los Agentes de Cobro, la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de la Cobranza de los Créditos, sin perjuicio de lo cual la administración de los Créditos estará a cargo del Administrador, a excepción de que el Fiduciario o el Administrador en forma fehaciente notifique lo contrario, de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como Anexo A. Por medio del presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado a notificar a los Agentes de Cobro en los términos del punto anterior.

(c) Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos.

(d) Se deja constancia que cada transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441, sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados, en pagarés y en los respectivos Documentos los que se han transferidos por Endoso con Cláusula Sin Recurso, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero

Artículo IV. Propiedad Fiduciaria. Rendición de las Cobranzas.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato Suplementario, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario quien tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado. Asimismo podrá delegar, en forma total o parcial, tal como la ha hecho conforme surge de este Contrato Suplementario, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados. Las Cobranzas devengadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso Financiero.

(i) Asimismo, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante y de acuerdo a lo establecido en el artículo XV, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y Cobranza regular de los Créditos.

(ii) Respecto de cada Período de Cobranzas el Administrador se obliga a:

- a) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la cuenta recaudadora en la entidad financiera en la que los Agentes de Cobro depositarán cobranzas correspondientes a créditos que no sean los aquí Fideicomitados (tales cobranzas, las “Cobranzas Globales”). La cuenta recaudadora del Fiduciante en Banco Bica S.A. es la cuenta corriente número 03-200010002797006 (CBU 4260002600100027970064) (la “Cuenta del Fiduciante”). De modificarse la misma, el Fiduciante deberá notificarlo inmediatamente al Fiduciario. Todo ello sin perjuicio que los Agentes de Cobro deberán transferir las Cobranzas directamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora tal como se establece en el Artículo XIV de este Contrato.
- b) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero notificar a los Agentes de Cobro, dentro de los dos (2) Días Hábiles de informado por cada Agente de Cobro el monto total mensual de cobranzas relativo a un Período de Cobranzas, el detalle de las Cobranzas correspondientes a los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero diferenciándolas de aquellas cobranzas correspondientes al Fiduciante y no cedidas al Fideicomiso Financiero. Teniendo en cuenta el detalle informado por el Administrador, los Agentes de Cobro deberán depositar en forma directa dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción (por el respectivo Agente de Cobro) las Cobranzas detalladas por el Administrador en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sea transferida por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 24 horas de recibidos e identificados los fondos, sin perjuicio de

lo previsto en los artículos 1725 y 1753 del CCCN con relación al respectivo Agente de Cobro y del Fiduciario. En cualquier caso y sin excepción, dentro de los tres (3) días hábiles de percibida la cobranza por los Agentes de Cobro, según sea el caso, los fondos deberán haberse transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

- c) El Fiduciante transferirá a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora las Cobranzas en caso que por error los Agentes de Cobro transfirieran a la Cuenta del Fiduciante Cobranzas, las Cobranzas transferidas por error por los Agentes de Cobro correspondientes a los Créditos con Código de Descuento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de percibidas (la “Fecha de Rendición de las Cobranzas”). En caso de no contar con el Informe Mensual de Cobranza, el Fiduciante deberá transferir considerando el flujo teórico de Cobranza, debiendo el Fiduciario en su caso, con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, reponer al Fiduciante el saldo excedente, una vez que cuente con el Informe Mensual de Cobranza. La falta de rendición en tiempo y forma de las Cobranzas importará la mora de pleno derecho del Administrador, con la excepción del supuesto establecido en el Artículo XV.(1).b) segundo párrafo in fine, y que se devengue de pleno derecho a favor del Fideicomiso Financiero un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDFC sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación del Administrador que confiere el Artículo XV.(2).b).(vi). La falta de acreditación de las Cobranzas a las que se refiere este inciso c) en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora por cualquier causa habilitará al Fiduciario a operar exclusivamente la Cuenta del Fiduciante y disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta del Fiduciante hasta el monto de las Cobranzas Globales, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta del Fiduciante, de acuerdo a las características establecidas y a la notificación efectuada respecto de la Cesión de Saldos, el Fiduciante deja otorgado por este mismo Contrato Suplementario al Fiduciario suficiente poder irrevocable durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, comprometiéndose a instrumentar el mismo con posterioridad a la Fecha de Firma y de forma previa al inicio del Período de Colocación. En caso de verificarse un supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador y/o de los Agentes de Cobro, el Fiduciario notificará a las Entidades de Retención para que las Cobranzas sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora quedando sin efecto la Cuenta del Fiduciante.

Artículo V. Recompra o reemplazo de Créditos en Mora.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá pero no estará obligado a recomprar o reemplazar Créditos en Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

(b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Créditos en Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución e ingresada inmediatamente por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Los Bienes Fideicomitados Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Créditos en Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

(c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario podrá pero no estará obligado a determinar: que bienes califican como Bienes Fideicomitados Sustitutos, o que bienes califican como Créditos en Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de informar mensualmente al Fiduciante, por sí o a través del Administrador Sustituto designado, en cada fecha en que se emita cada Informe Mensual de Cobranza, sobre la existencia de Créditos en Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VI. Custodia de los Documentos

El Fiduciario, en ejercicio de su función de custodia de los Documentos Entregados (el “Agente de Custodia”), recibirá del Fiduciante los Documentos Entregados y, en el caso de los pagarés con Endoso con Cláusula Sin Recurso a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero, documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria. El Fiduciario en su carácter de Agente de Custodia mantendrá los Documentos Entregados en su poder en carácter de custodia de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”) y deberá informar en forma inmediata al Fiduciante cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, las solicitudes de crédito y/o los pagarés que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Artículo VII. Beneficiarios. Registro de los Valores Fiduciarios

(a) Los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios del Fideicomiso Financiero.

(b) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante Certificados Globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).

(c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo VIII. Emisión y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Una vez obtenida la autorización de oferta pública por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios-conforme con la normativa aplicable- y habiéndose publicado el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitada y aprobado el listado y/o negociación por MAV y el MAE de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo IX. Colocación de los Valores Fiduciarios con Oferta Pública

(a) Se ha designado como Colocadores de los Valores Fiduciarios con oferta pública a Max Valores S.A., Banco Mariva S.A. y Provincia Bursátil S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento a ser descrito en la sección “*Colocación y negociación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto.

(b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley de Mercado de Capitales y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se hubiera solicitado el listado y/o la negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF (sin perjuicio de que dichas publicaciones revisten carácter obligatorio) y, en su caso, publicación de avisos por un (1) Día Hábil o más a elección de los Colocadores, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina o publicación especializada;
- (ii) distribución del Suplemento de Prospecto definitivo entre los inversores;
- (iii) presentaciones individuales o colectivas (“road shows”) a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular;
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados; y
- (v) emisión de comunicaciones específicas por notas, correo electrónico o cualquier medio escrito o electrónico de divulgación admitido por las normas que regulan la actividad.

(c) En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Deducibles y de los montos necesarios para la constitución de los Fondos Requeridos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Privados o a su orden, a prorrata y en forma proporcional a su tenencia, aplicándose según el siguiente orden de prelación: (a) primero, a la cancelación de VDFA Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; (b) segundo, a la cancelación de VDFA Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (c) tercero, a la cancelación de los VDFB Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; (d) cuarto, a la cancelación de VDFB Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (e) quinto, a la cancelación de los VDFA Privados cuyos Tenedores sean Underwriters; y (f) sexto, a la cancelación de los VDFA Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo X. Declaraciones y Garantías del Fiduciante, del Administrador y del Fiduciario

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos mediante las respectivas Comunicaciones de Cesión, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:
 - (i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante es una cooperativa constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
 - (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por Asamblea del Fiduciante de fecha 30 de septiembre de 2017, su Consejo de Administración, cuyas copias certificadas fueron entregadas al Fiduciario en su oportunidad y presentada ante la CNV. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente

representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.
- (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.
- (v) En relación a los fondos correspondientes a los Activos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante declara que los mismos tienen su origen en la cobranza de dichos Activos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).
- (vi) Cumple con toda la normativa que resulte aplicable relativa a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las Leyes N° 25.246, N° 26.683, N° 26.734, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del BCRA y la Unidad de Información Financiera-; en virtud de su calidad de Fiduciante del Fideicomiso respectivo y como “cliente” del Fiduciario conforme lo establecido por la normativa antes mencionada.

(2) Respeto de los Créditos, a la Fecha de Firma:

- (i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.
- (ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvención o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvención o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvención o defensa.
- (iii) Originación y/o adquisición. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

- (iv) Transmisibilidad. (a) Los Créditos (i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias; (ii) se han transferido al Fideicomiso Financiero mediante el Endoso con Cláusula Sin Recurso de los pagarés correspondientes, y (iii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos incluyendo sus correspondientes pagarés; (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros; (c) Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por Endoso con Cláusula Sin Recurso, los Créditos tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441.
- (v) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.
- (vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
- (vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.
- (viii) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, y a la fecha del presente no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso Financiero ni son producto de refinanciación.
- (ix) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales, se encuentran vigentes y su cumplimiento es adecuado, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.
- (x) Los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en la originación y/o adquisición se han observado las disposiciones del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (Ley N°25.246 y concordantes).
- (xi) El Fiduciante declara y garantiza que los Convenios con los Agentes de Cobro, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.

(b) Declaraciones del Administrador:

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones

bajo el presente. Asimismo cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador.

- (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.
- (iii) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.
- (iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.
- (iv) No existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.
- (v) No se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos pertenecientes a la presente serie. Al respecto, al tratarse de la primera Serie en la que actuará como Fiduciario, no se puede informar acerca de los atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en los fideicomisos anteriores al presente Fideicomiso Financiero.
- (vi) Ha verificado que el Administrador, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Cobro, en caso de asumir su función, a su leal saber y entender y conforme la información brindada por ellos, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios.

- (vii) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario.
- (viii) A la fecha del presente la transferencia de los Créditos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma.
- (ix) Se han celebrado contratos de underwriting con Max Valores S.A. y Banco Mariva S.A. y los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión iniciales no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte de los Underwriters siendo los únicos titulares de los mismos los Underwriters y el Fiduciante.

Artículo XI. Obligaciones Específicas del Fiduciante

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (i) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes;
- (ii) No alterar las Pautas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (iii) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Pautas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- (iv) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Créditos;
- (v) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (vi) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario y/o por el Agente de Control y Revisión requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; y en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que fueran a listar los Valores Fiduciarios con oferta pública;
- (vii) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranzas de los Créditos;
- (viii) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas, b) la contratación de nuevos Agentes de Cobro, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Agentes de Cobro existentes (remitiendo copia de las respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones), así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Cobro que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas;
- (ix) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas;
- (x) Mantener sistemas de “*back up*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

- (xi) Producir mensualmente respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:
 - a) el estado de atrasos de la Cartera,
 - b) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, y
 - c) la verificación de existencia de algún Evento Especial.
- (xii) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitados guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;
- (xiii) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- (xiv) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados autorizados en los que se listen los Valores Fiduciarios;
- (xv) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso Financiero y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato Suplementario;
- (xvi) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;
- (xvii) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atender en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores Mayoritarios;
- (xviii) Notificar a los Agentes de Cobro sobre la constitución del Fideicomiso Financiero conforme lo dispuesto en el artículo III. (b);y
- (xix) Realizar los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso Financiero y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador.

Artículo XII. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 200 (doscientos) puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 30% (treinta por ciento) nominal anual.

(b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 (cuatrocientos) puntos básicos (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual ni superior al 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la cancelación íntegra de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa fija equivalente al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C estarán subordinados a la cancelación íntegra de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

(d) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Fiduciarios durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por el Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

(d) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los VDFA (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”), o; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los VDFB (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”), o; (iii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los VDFC (los “Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”).

Artículo XIII. Amortización bajo los Valores Fiduciarios.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Reserva –de corresponder– y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva –de corresponder– y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva –de corresponder– y los Intereses de los

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”).

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores Fiduciarios 180 días después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, aun cuando se debiera a insuficiencia de fondos, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

Artículo XIV. Cuentas Fiduciarias

(a) Los fondos originados en las Cobranzas serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por los Agentes de Cobro dentro de los dos (2) Días Hábiles de percibida la cobranza por estos mismos, o el Fiduciante, según sea el caso, a la cuenta fiduciaria en la que el Fiduciario solicite su apertura en un banco comercial denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, quien deberá informarla a los Agentes de Cobro, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo IV del presente y dentro de los plazos indicados en el artículo IV y en las proporciones que en cada caso indique el Administrador. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio.

(b) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Fondo de Gastos”).

(c) El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$100.000 (Pesos cien mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVI del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) será restituido al Fiduciante con los primeros fondos recaudados en concepto de producido de los Bienes Fideicomitados. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI (Primero).

(d) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la “Cuenta de Contingencias”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIII del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en artículo XVI, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIII, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según

corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias deberá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del artículo XXV, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores Fiduciarios, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVI del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo XV. Administración de los Bienes Fideicomitados

(1) Cuestiones generales:

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Pautas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario pondrá a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas conforme lo previsto en el artículo 25, Capítulo IV, Título V de las Normas de CNV.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador enviará a los Agentes de Cobro un detalle de las Cobranzas que deberán ser transferidas directamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con el artículo IV.

Los Agentes de Cobro en tal rol tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma: la Cobranza será depositada por las Entidades de Retención en las cuentas de los respectivos Agentes de Cobro, y será transferida por éstos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción por los Agentes de Cobro, según sea el caso dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción. En el supuesto que la Cobranza de los Créditos sea transferida por error al Fiduciante, el Fiduciante se compromete a transferir dicha Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de un plazo máximo de 48 horas de recibidos e identificados los fondos.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitados que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes

de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar a la CNV, respecto del Fideicomiso Financiero, los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV. Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) Reglas de Administración

I.- Deber de información. El Administrador remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- (a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos cedidos (el “Informe de Gestión Diario”).
- (b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”) y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos, conforme al modelo que obra como Anexo B. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”).
- (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”). En el caso de que los Créditos en gestión judicial superen el siete por ciento (7%) de la cartera inicial, el Fiduciario podrá solicitar mensualmente dicho informe, cuyo costo será a cargo del Fideicomiso Financiero.
- (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

II.- Pautas de Administración: El Administrador deberá cumplir con las Pautas de Administración (las “Pautas de Administración”) y las siguientes obligaciones que asumen:

- (a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios.
- (b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario.

- (c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- (d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- (e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.
- (f) Asistir a las audiencias en el marco de la Normativa de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no el Fiduciario.
- (g) Actualizar mensualmente la base de datos de los Deudores de los Créditos. Si no cumplieren esta obligación, el Fiduciante además de la garantía de evicción que presta, y mientras existan en circulación Valores de Deuda Fiduciaria se responsabiliza por el pago de aquellos Créditos en Mora – no estando incluidos aquellos respecto de los cuales puede resolverse no iniciar acciones judiciales y pasarlos a pérdida- que a su respecto no pueden proseguirse las acciones de cobro por no poder determinarse su actual domicilio;
- (h) Mantener actualizada la base de datos de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de administrador.

(f) El Administrador tendrá derecho a cobrar en tal concepto una comisión (la “Comisión del Administrador”). No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, sin perjuicio de que podrá dejar sin efecto dicha renuncia en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. La Comisión del Administrador constituirá un gasto del Fideicomiso Financiero y será aplicado contra el Fondo de Gastos.

(g) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(h) El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción. Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitados, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitados, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.

(i) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranzas (los “Adelantos en Efectivo”). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

- (i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;
- (ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y
- (iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVI, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

(j) El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de Cobranza extrajudicial, el Administrador iniciara la gestión judicial, salvo que:

- (i) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la Cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la Cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.
- (ii) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador como los Agentes de Cobro deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los asesores legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso Financiero, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

(a) El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo IV (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de las Cobranzas luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de las Cobranzas y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si:

- (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o
- (ii) no depositen en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, y/o
- (iii) cuando (a) modificaren fundamentalmente su objeto social y se viera afectado por ella la continuidad del Fideicomiso Financiero; (b) no brindaren al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgaren en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que les fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso Financiero; y/o
- (iv) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o
- (v) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N°24.522, sus complementarias y modificatorias) y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro del término de sesenta (60) Días Hábiles de ser notificado; y/o
- (vi) solicitaran la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; y/o
- (vii) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o
- (viii) les fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, por un monto, dentro de cada año calendario, superior al 5% (cinco por ciento) del valor fideicomitado de los créditos y el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso no pagara las sumas adeudadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; y/o
- (ix) fuera decretado contra el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso un embargo, inhabilitación, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado, dentro de cada año calendario, superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles de haber sido notificado al Administrador y/o al Agente de Cobro, según el caso; y/o
- (x) el Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5); y/o
- (xi) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso; y/o
- (xii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en Mora; y/o
- (xiii) la CNV o el MAV emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso, o solicitaran expresamente el cambio del Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso. El Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o el Agente de Cobro, según el caso y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que las imputaciones efectuadas no son válidas por no estar vigentes, o bien por haber cesado.

(c) El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión tomaran conocimiento del incumplimiento del Administrador, lo notificarán al Fiduciario, al Agente de Control y Revisión y al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

Si el Administrador no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación, el Fiduciario: (i) deberá reasumir todas las funciones delegadas en el Administrador sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna; (ii) deberá convocar en forma inmediata a una Asamblea de Beneficiarios para la designación de un Administrador Sustituto; y (iii) estará facultado a asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero hasta tanto la Asamblea de Beneficiarios se expida respecto de la designación de tal cargo.

Sin perjuicio del acaecimiento de un incumplimiento por parte del Administrador, los Tenedores Mayoritarios podrán resolver instruir al Fiduciario a que este último remueva al Administrador sin expresión de causa, notificándolo por escrito con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles, debiendo dicha mayoría designar al Administrador Sustituto. En caso de remoción del Administrador sin expresión de causa, los gastos vinculados a la remoción serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, en caso de remoción sin expresión de causa, el Administrador no tendrá derecho a percibir compensación alguna. Todos los gastos incurridos en la remoción del Administrador serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, excepto en el caso de remoción con causa donde el Administrador será responsable por los gastos incurridos.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(xii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en Mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

(f) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados y la notificación a los deudores y sus Agentes de Cobro) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso Financiero, salvo remoción con justa causa, o por culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

(g) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Fiduciario o el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Tenedores Mayoritarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(h) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, una Asamblea de Beneficiarios designará un administrador sucesor (el "Administrador Sustituto"), quien asumirá las

funciones de dicho Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente. La comisión a percibir por el Administrador Sustituto deberá ser aprobada por la Asamblea de Beneficiarios que resuelva su designación. En el supuesto en que el Administrador Sustituto sea interinamente designado por el Fiduciario, su comisión deberá ser pactada por este último a precios de mercado.

La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sustituto importará la sucesión del Administrador en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el presente y en la normativa vigente.

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Bienes Fideicomitidos.

En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Agentes de Cobro y/o Deudores de la asunción por parte del Administrador Sustituto de la función de administración, de cobro regular de los Bienes Fideicomitidos a su domicilio (y los lugares de pagos de los Bienes Fideicomitidos si fueran distintos).

El Administrador y el Agente de Control y Revisión se comprometen a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sustituto puedan desempeñar todas sus funciones bajo el presente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitidos. Designado que fuera el Administrador Sustituto por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Bienes Fideicomitidos, y la protección del rendimiento y los intereses de los Beneficiarios.

Asimismo, en la medida en que el cumplimiento del presente exija que el Administrador revele al Fiduciario o Administrador Sustituto información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o Administrador Sustituto que celebre acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses, siempre que dicha información no fuere solicitada por una Autoridad Gubernamental competente o fuera de público conocimiento.

Al Administrador Sustituto se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador, en la medida que le sean exigibles.

Artículo XVI. Aplicación de Fondos

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV. (ii) (d), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV. (ii) (d), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Noveno, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, en caso de corresponder;

Décimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo primero, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Décimo segundo, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX (c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XIX (a) (ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir las Cobranzas no rendidas por el mismo;

Décimo tercero, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero;

Décimo cuarto, al pago de la Comisión del Administrador, en caso de que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador y solo para el supuesto en que el Administrador fuera alguien distinto al Fiduciante quien ha renunciado al cobro de la Comisión;

Décimo quinto, al reintegro de la Sobreintegración al Fiduciante.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Artículo XVII. Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero una remuneración mensual de \$22.000.- (pesos veintidós mil) más IVA desde la suscripción del contrato hasta la autorización de oferta pública; y \$35.000.- (pesos treinta y cinco mil) más IVA, pagadero por mes adelantado a partir de la autorización de oferta pública para el primer semestre, que se verá incrementado semestralmente conforme a la evolución del índice de precios al consumidor informado por INDEC.

En el caso de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios por cualquier causa que fuere, tal que implique una liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, incluido un rescate por razones impositivas, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a tres (3) veces la remuneración mensual vigente.

En el caso de renuncia “con causa” del Fiduciario o de remoción “sin causa” del Fiduciario, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a tres (3) veces la remuneración mensual vigente.

Artículo XVIII. Eventos Especiales

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) períodos de Intereses consecutivos;
- (ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en el mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;
- (iii) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios;
- (iv) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente por resolución firme y definitiva emanada de una autoridad judicial competente, de modo tal que resultara comprometida su función de garantía y no pudieren ser sustituidos por otros activos;
- (v) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los cinco (5) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vi) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fiduciario. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (vii) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
- (viii) Resolución, rescisión o modificación sustancial de los Códigos de Descuento siempre y cuando dicha resolución o modificación sustancial haga imposible la continuidad del cobro de los Créditos o afecte significativamente el presente;
- (ix) Si durante tres (3) Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos;
- (x) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 (noventa) días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al ochenta por ciento (80%) del valor residual de los Valores Fiduciarios;

(b) Entonces, se procederá a publicar inmediatamente el Evento Especial en los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios y en la AIF y (i) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVI y (ii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea o mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXIV (b) del presente, los Tenedores Mayoritarios - o las mayorías exigidas en caso de insuficiencia de patrimonio conforme lo previsto por los artículos 1687, 1695 y 1696 del CCCN; y en el artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV-, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXV del presente.

Los Tenedores Mayoritarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrán instruir al Fiduciario a fin de que proceda a la cancelación de la oferta pública y, en su caso, el listado de los Valores Fiduciarios.

Artículo XIX. Fondo de Reserva

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la forma prevista en el artículo XIX (c). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva inicial, será equivalente a \$2.039.000,81.

El Fondo de Reserva nunca podrá ser inferior a 3 veces el Período de Devengamiento mensual de los VDFA y VDFB, conforme el Cronograma de Pago de Servicios (dicho monto, el “Monto Mínimo”).

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

- (i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; o
- (ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por los Agentes de Cobro.

(b) El Monto Mínimo será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábilés a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábilés a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVI.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva, y los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

(c) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios. En caso que el Fiduciante no cumpliera con dicha obligación, se constituirá mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, en cuyo caso, la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI. Una vez cancelados los Valores Fiduciarios el Monto Mínimo será liberado a favor del Fiduciante. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva ingresado conforme (b) se efectuará de conformidad con el artículo XVI del presente Contrato Suplementario.

Artículo XX. Otros derechos y obligaciones del Fiduciario

(a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

(b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV. Asimismo el Fiduciario presentará un informe de rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.675 del CCCN y las Normas de la CNV.

(d) El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso Financiero un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:

- (i) los Intereses;
- (ii) el N° de pago de Servicios;
- (iii) las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios; y
- (iv) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXI. Gastos e Impuestos

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

- (1) los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador Sustituto; (ix) los asesores legales del Fiduciario; (x) de la escribanía, de corresponder; y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento;

(2) otros gastos como: (i) los que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (ii) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (iii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (iv) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (v) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración, liquidación y defensa de los Bienes Fideicomitidos;

(3) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de MAV, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(4) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (sin limitar, gastos de Asesores Legales, organización, estructuración, colocación, calificación, etc.); éstos últimos serán abonados por el Fideicomiso Financiero, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso Financiero, cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso Financiero.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios con oferta pública serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la República Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la República Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley N°21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias que les corresponda.

Artículo XXII. Auditores. Asesores Impositivos. Agente de Control y Revisión. Fecha de cierre de ejercicio

(a) El Fiduciario, con acuerdo expreso del Fiduciante, designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero a Bertora y Asociados S.R.L. miembro de Crowe Horwath TM (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

(b) El Fiduciario con acuerdo expreso del Fiduciante, designa como asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero a Estudio Martinez Serra (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(c) El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero al Contador Público Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIT: 23-13404269-9. El Agente de Control y Revisión suplente: Miguel Ángel Darío Molfino, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 42099, Fecha de inscripción: 24/04/2015, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984, CUIT: 23-14081565-9., en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (indistintamente, el/la “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N°625/2014 de la CNV, un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) estimación del devengamiento de intereses, (iv) actualización del flujo futuro de los Créditos cedidos, y (v) resumen de Cobranza y otros informes que pudiera solicitar el Fiduciario.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el consejo profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

La remuneración que perciba el Agente de Control y Revisión será de \$8.750 (pesos ocho mil setecientos cincuenta) mensuales para los primeros 12 meses desde que se emita el primer reporte y \$10.500 (pesos diez mil quinientos) para los meses subsiguientes hasta la liquidación del Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa y sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo, (c) no de cumplimiento a sus funciones especificadas bajo el presente y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

(d) Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

(e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIII. Indemnidad del Fiduciario

(a) El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal, todos ellos debiendo ser razonables y estando debidamente documentados), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(b) La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente,
- (ii) de la información provista por el Fiduciante en el Prospecto,
- (iii) de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario,
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable,
- (v) del cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el Administrador Sustituto, los Agentes de Cobro o terceros que se designen en el presente Contrato Suplementario y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos,
- (vi) de la designación de los agentes,
- (vii) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios,
- (viii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV;
- (ix) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o
- (x) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario.

En todos los casos, respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable o de las personas contratadas por el Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(c) Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente y en forma solidaria a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo arbitral y/o por una resolución dictada por un tribunal competente.

(d) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

(e) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que podrá dar derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y prestará toda la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario o a la Persona Indemnizable.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo el presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá Justa Causa de renuncia del Fiduciario. Todos los compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad del Fiduciante dejarán de estar vigentes en favor del Fiduciario.

(g) El Fiduciario se obliga, a fin de mantener vigente su indemnidad bajo esta cláusula, a notificar al Fiduciante dentro del Día Hábil siguiente de conocido cualquier pérdida y/o reclamo que se intente en su contra como consecuencia del ejercicio de su función de Fiduciario.

Artículo XXIV. Asamblea de Beneficiarios

(a) Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

(b) La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 31.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

Artículo XXV. Extinción y Liquidación

(a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

- (iii) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso Financiero;
- (iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XVIII, sin perjuicio de las facultades de los Beneficiarios y las mayorías exigidas en caso de insuficiencia de patrimonio conforme lo previsto por los artículos 1687, 1695 y 1696 del CCCN; y en el artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, y/o
- (v) Ante la decisión unánime de los Beneficiarios.

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso Financiero excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

(b) Excepto en el supuesto de liquidación por insuficiencia del patrimonio en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 1687 y concordantes del CCCN, en los demás casos el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decidan los Tenedores Mayoritarios, en los términos y condiciones que aprueben dichos Tenedores Mayoritarios:

- (i) Por subasta o licitación privada al mejor postor;
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, los honorarios legales, etc.

Artículo XXVI. Disposiciones del Contrato Marco

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXVII. Divisibilidad

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXIII. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal General de Arbitrajes de la BCR, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

La resolución que dicte el Tribunal General de Arbitraje de la BCR será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las Partes conforme se determina en el Artículo 13 “Retribución” del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR y en las Disposiciones Complementarias.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada
Moreno 1616, CABA, República Argentina
Teléfono/Fax: 011 – 4381 2784 / 8333
E-mail: diego.rubini@cooperativadap.com.ar
Atención: Diego Rubini

Al Fiduciario:

Cohen S.A.
25 de Mayo N°195, Piso 7º, CABA, República Argentina
Teléfono: 5218-1100
Fax: 5218-1188
E-Mail: fiduciario@cohen.com.ar; mbruzzese@cohen.com.ar; mvarela@cohen.com.ar

Atención: Micaela Bruzzese/Marcos Varela

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, correo certificado, carta documento o telegrama.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente, uno para cada uno de las Partes y un tercero para su presentación ante la CNV.

Por **DAP Cooperativo de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada**
en su carácter de Fiduciante y Administrador del Fideicomiso Financiero “DAP I”

aclaración: _____
cargo: _____

Por **Cohen S.A.**
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “DAP I” y no a título personal

aclaración: _____
cargo: _____

aclaración: _____
cargo: _____

ANEXO A

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES DE COBRO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [___] de [____] de 201[___].

Sres.

[AGENTE DE COBRO]

[Domicilio]

Presente

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración,

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [___] de [____] de 201[___], DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada, actuando en calidad de Fiduciante (en adelante “DAP” o el “Fiduciante”), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con Cohen S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el “Fiduciario”), en los términos de los artículos 1690 del CCCN, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios “DAP”, denominado Fideicomiso Financiero “DAP I” (en adelante el “Fideicomiso Financiero”), cuya autorización de oferta pública fue otorgada por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución RESFC-2018-19472-APN-DIR#CNV de fecha 19 de abril de 2018.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Fideicomiso Financiero, DAP ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya Cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a DAP con [EL AGENTE DE COBRO] como Agente de Cobro de fecha [___] de [____] de 20[___] (el “Convenio de Pago”). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será e

El único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitados cuya Cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del artículo IV del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y Cobranza de los Créditos. Por lo tanto DAP continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de ello, se comunica que a partir de la fecha vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora del Fideicomiso Financiero DAP I CUIT N° [_____] cuyo N° cuenta es [_____] abierta en el Banco Mariva S.A de conformidad con la instrucción enviada por el Fiduciante en cada Período de Cobranzas, reservándose el Fiduciario la potestad de instar a [EL AGENTE DE COBRO] para que efectúe la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitados en la cuenta que oportunamente éste le indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario o el Administrador notifiquen lo contrario o las modifiquen.

6.- Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el Contrato Suplementario celebrado entre Cohen S.A. y DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada con fecha [___] de [____] de 201[___].

7.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Cohen S.A.

Teléfono: 5218-1100

Fax: 5218-1188

E-Mail: fiduciario@cohen.com.ar; mbruzzese@cohen.com.ar

Atención: Micaela Bruzzese

Saludamos a ustedes muy atentamente.-.

DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada,

en carácter de Fiduciante y Administrador del

Fideicomiso Financiero “DAP I”

Nombre:

Cargo:

ANEXO B

INFORME MENSUAL DE COBRANZA

1. N° de sucursal
2. N° de cliente
3. Número de Operación
4. Número de cuota
5. Fecha de vencimiento de la cuota
6. Fecha de pago de la cuota
7. capital pagado de la cuota
8. Interés pagado de la cuota
9. Monto total pagado de la cuota

ANEXO C
LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos, se incluye en cuatro (2) discos compactos marca Sony no regrabables de idéntico contenido y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto marca Sony, número de serie: CD Rom Sony ZHX409062231RC17; y (ii) el disco compacto marca Sony, número de serie: CD Rom Sony ZHX409062207RE17 para la CNV, a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV; el cual forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires y en la CNV.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Cohen S.A.

25 de Mayo 195, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +5411-5218-1100

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
DAP Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales Limitada**

Moreno 1616
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/fax: 011-4381-2784/8333

ORGANIZADOR

Max Valores S.A.

25 de Mayo 555. Pº 9 Y 24
Edificio Chacofi
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel:(011) 57763300
Fax: (011) 5222-6721

COLOCADORES

Max Valores S.A.

Edificio Chacofi
25 de Mayo 555, Piso 9º y 24º,
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina.

Banco Mariva S.A

Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos
Aires
Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Piso 12 ,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires,
Argentina.

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga (Titular)
(contador público de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19º- C1002ABL Buenos Aires
011-4313-4537

Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)
(contador público de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19º- C1002ABL Buenos Aires
011-4313-4537

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Tanoira Cassagne Abogados

Juana Manso 205 Piso 7
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 5272-5300

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires